



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DEL ECUADOR

TEMA

**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, EN EL CANTÓN
GUARANDA, EN EL AÑO 2016**

INVESTIGADORA:

MÓNICA DE LOS ÁNGELES BONILLA JAYA

TUTOR:

DR. ANGEL SISALEMA

Guaranda - Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. ÁNGEL SISALEMA, Tutor del Proyecto de Titulación: “PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2016”.

CERTIFICO:

Que la señora MÓNICA DE LOS ÁNGELES BONILLA JAYA, egresada de la Escuela de Derechos, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, ha cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas en su trabajo de investigación, cumpliendo con las tutorías y demás requisitos de ley; en tal virtud, se aprueba el mismo para su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Guaranda, 12 de Mayo del 2017



Dr. Ángel Sisalema

TUTOR DEL PROYECTO

20170201002P00721 DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: MÓNICA DE LOS ÁNGELES BONILLA JAYA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de julio de dos mil diecisiete, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Mónica De Los Ángeles Bonilla Jaya, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudadela los Trigales, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, con teléfono número: cero nueve nueve nueve seis uno seis cinco dos cero, correo electrónico mbonillajaya@yahoo.es; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con

claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación titulado: "PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2016", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad" Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE.

He

Mónica Bonilla

Sra. Mónica De Los Ángeles Bonilla Jaya

C. C. 0201896388

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta *Primera* copia certificada, firmada y sellada en *2* Hoj. Guaranda, *05* de *Julio* del 20*17*.

Hernán Criollo Arcos
Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



Hernán Criollo Arcos
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Dedicado a mis padres Carlos y Gloria por su amor, apoyo y comprensión incondicional en cada uno de los días de mi existir.

A mi esposo Esteban, a mis amados hijos Esteban y Martina por comprender mis horas de ausencia, por darme el aliento necesario para salir adelante en cada una de las metas propuestas y por permitirme soñar junto a ellos.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios por darme la vida, fortaleza y sabiduría para continuar en este peregrinar de la vida.

A las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, en especial a mis queridos maestros ya que con sus conocimientos y apoyo sembraron en mí la semilla del saber.

Al Dr. Ángel Sisalema, Docente – Tutor del Proyecto de Titulación, por ser mi guía y maestro en este proceso de titulación.

LA AUTORA

ÍNDICE

PORTADA

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA NOTARIADA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. PROBLEMA.....	5
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Formulación del problema	6
1.3. OBJETIVOS	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. Justificación.....	8
CAPITULO II.....	10
2. MARCO TEORICO.....	10
2.1 ANTECEDENTES.....	10
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEORICA.....	14
2.2.1. El principio de Favorabilidad en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.....	14
2.1.1.1. Principio de favorabilidad pro-reo.....	16
2.2.1.2. Naturaleza Jurídica del Principio de Favorabilidad.....	17
2.2.1.3. Finalidad del Principio de Favorabilidad.....	19
2.2.2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ORAL ECUATORIANO.....	20
2.2.2.1. Naturaleza Jurídica del Procedimiento Abreviado.....	23
2.2.2.2. Finalidad del Procedimiento Abreviado.....	24

2.2.2.3. Estudio exegético del procedimiento abreviado en el Ecuador.....	24
2.2.3. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	27
2.2.3.1. La evolución latinoamericana de la suspensión condicional de la pena	29
2.2.3.2. La naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena.....	30
2.2.3.3. La finalidad de la suspensión condicional de la pena	31
2.2.3.4. La suspensión condicional de la pena en el Código Orgánico Integral Penal....	32
2.2.3.5. Condiciones para la aplicación de la suspensión condicional de la pena.....	33
2.3. HIPÓTESIS.....	34
2.3.1. Variables	34
CAPÍTULO III.....	35
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	35
3.1. Ámbito de estudio	35
3.2. Tipo de investigación	35
3.3. Nivel de investigación.....	35
3.4. Método de investigación	36
3.5. Diseño de investigación	38
3.6. Población, muestra.....	38
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.8. Procedimiento de recolección de datos	40
3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos.....	40
CAPÍTULO IV.....	41
4. RESULTADOS.....	41
4.1. Presentación de resultados	41
4.2. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.....	62
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	62
4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.....	62
Ejecución de un Modelo de Proyecto de Ley Reformativa	64
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES.....	68
Bibliografía	68
Anexos.....	71

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

PÁGINAS

a) Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda

Cuadro No. 1 y Gráfico No. 1	41
Cuadro No. 2 y Gráfico No. 2	42
Cuadro No. 3 y Gráfico No. 3	43
Cuadro No. 4 y Gráfico No. 4	44
Cuadro No. 5 y Gráfico No. 5	45
Cuadro No. 6 y Gráfico No. 6	46
Cuadro No. 7 y Gráfico No. 7	47
Cuadro No. 8 y Gráfico No. 8	48
Cuadro No. 9 y Gráfico No. 9	49

b) Entrevista aplicada a 4 Jueces Penales del Cantón Guaranda.

Entrevista No. 1	50
Entrevista No. 2	53
Entrevista No. 3	56
Entrevista No. 4	58

ANEXOS

- a) Formulario de la encuesta
- b) Formulario de entrevista
- c) Fotografías

RESUMEN

El presente proyecto de Investigación se sustenta en la necesidad de recabar información relevante sobre el “PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2016”, dado el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 02-2016, de fecha 22 de abril del 2016, por el cual dispone con carácter obligatorio para los juzgadores, la no aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. El tema de estudio en la actualidad es importante por cuanto trata sobre el doble beneficio que puede recibir la persona sentenciada, esto es, la rebaja de la pena y la suspensión de la misma en el procedimiento abreviado; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, no establece de manera clara, previa y pública, prohibición alguna o excepción para conceder el beneficio de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

Dada la problemática planteada se establece la necesidad de realizar una investigación bibliográfica y de campo, que permita recoger información doctrinaria y jurídica sobre el tema descrito y recabar la opinión crítica de jueces y juezas penales, de fiscales como de abogados en libre ejercicio profesional que a diario tienen que litigar con estos casos.

La metodología que será utilizada para el desarrollo del proyecto, tendrá como fundamento los siguientes métodos: Analítico, sintético, inductivo, deductivo, exegético y bibliográfico; además, se recabará información mediante el uso de las técnicas de la investigación científica (fichas bibliográficas, encuestas, entrevistas), que generará un adecuado y conveniente desarrollo estructural del mismo. Con los resultados de la investigación, se propondrá una reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Debido Proceso, *“es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo”*. (Zambrano, 2011).

Debido Proceso, *“es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie pueden sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho”*. (Cueva Carrión, 2008).

Derecho Penal, *“aquella rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro”*. (Villalobos, 1960).

Derecho Penal, *“los actos procesales a los que en el ámbito penal y la ley asigna una configuración o modo o forma determinada para resolver sobre la existencia y modalidad de la conducta atribuida al imputado y su encuadre jurídico penal. Esta configuración se denomina procedimiento ordinario o común”*. (Narváez, M, 2003).

Favorabilidad, *“como un principio general del sistema penal, cuya naturaleza se compadece frente a la amplia actividad que el Estado desarrolla para el ejercicio del ius puniendi, donde el ser humano tiene que enfrentarse a todas las formas de coerción legal con que cuenta el aparato burocrático”*. (Albán, 2016)

Principio de Favorabilidad, es uno de los principios rectores dentro del derecho penal, y el mismo consiste en que las personas procesadas o acusadas de un delito podrán ser procesadas con la norma que sea más favorable o beneficiosa, aunque la misma sea posterior al cometimiento del delito en materia penal. El principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna deviene del centenario y emblemático principio del derecho penal: *“nullum crimen nulla pena sine praevia lege, creado por Paul Johan Anselm vo von Feuerbach en 1813”*. (Paladines, 2016).

Principio de favor rei, va más allá que el indubio pro reo; pues, no solamente que, el juzgador tiene que resolver las dudas respecto a la responsabilidad del acusado, sino también las que se presenten en la interpretación de las normas penales sustanciales y de procedimiento; y, además, deberá aplicar la ley más favorable en beneficio del reo, de preferencia a la desfavorable; esto es, *“cuando existan dos normas que contengan sanciones diferentes para un mismo hecho”*. (Devis, 1985).

Procedimiento Abreviado, *“tipo de procedimiento donde existe un consenso entre el Fiscal y el procesado, mediante el cual éste último asume los hechos fácticos de la acusación, a cambio de lo cual el representante de la Fiscalía mociona una pena mínima como sanción”*. (Jarqué, 2006).

Pena Condicional, *“es siempre pena, que implica desaprobación por parte de la autoridad social, que produce reincidencia y que permanece en suspenso hasta la expiración del plazo”*. (Cuello Calón, 1958).

Suspensión condicional de la pena, también llamada condena condicional, es *“aquel procedimiento en donde la condena condicional como su nombre lo indica, se otorga bajo condiciones cuyo quebrantamiento puede determinar la ejecución de la pena suspendida”*. (Cuello Calón, 1958).

INTRODUCCIÓN

El tema de estudio del “Principio de Favorabilidad en el Procedimiento Abreviado para la Suspensión de la Pena, en el Cantón Guaranda, en el año 2016”, persigue una clara vertiente de los profesores Luigi Ferrajoli y Raúl Zaffaroni, quienes son defensores del garantismo penal y del derecho penal mínimo; así como del modelo acusatorio oral, figuras jurídicas que contempla la actual Constitución de la República del Ecuador (2008). Norma Suprema que prevalece ante cualquier otra del ordenamiento jurídico ecuatoriano o de los actos del poder público. (Art. 424 Constitución de la República del Ecuador).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), representa un verdadero cambio de paradigma y un límite al poder punitivo del Estado “ius puniendi”, ya que en su contenido encontramos garantías y principios que hacen respetar tanto los derechos de las víctimas como de las personas procesadas; es así que se hace necesario realizar una investigación sobre las figuras jurídicas de la suspensión de la pena (Art. 630 Código Orgánico Integral Penal), y el procedimiento abreviado (Art. 635 Código Orgánico Integral Penal), que guardan relación con el principio de la tutela judicial efectiva (Art. 75 Constitución de la República del Ecuador), con los principios de celeridad, economía procesal; con las garantías básicas del debido proceso y del proceso penal, establecidas en los artículos 76 en su numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador que prevé el principio de favorabilidad así como el Art. 77 numeral 11 de la citada Norma Suprema, que reconoce y prioriza el derecho penitenciario a las penas alternativas y a la libertad condicional de las personas sentenciadas en juicios penales.

Tomando en cuenta que es obligación del legislador – asambleístas y de todo órgano con potestad normativa adecuar formal y materialmente toda la normativa legal al ordenamiento constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos y los que sean necesarios para garantizar la dignidad de la persona o de colectividades; por ende, ninguna normativa jurídica o acto del poder público puede ser contrario a los principios, derechos y garantías constitucionales respetando de esta manera la jerarquización de las leyes.

Desde esta perspectiva del garantismo penal y del derecho penal mínimo, se analizará la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, que prohíbe a los juzgadores en el ámbito penal, la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, a fin de proponer un mecanismo jurídico que regule de mejor manera las penas alternativas o la pena condicional bajo la jerarquía constitucional de aplicar lo más favorable al ser humano.

El presente trabajo de titulación está estructurado por cuatro capítulos, que en su conjunto encierran un marco doctrinario, jurídico y de opinión crítica sobre la problemática existente en las unidades penales de los diversos cantones del país, dada la prohibición de aplicar la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado; situación ésta que también se detecta en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, donde se recaba información válida y confiable para diseñar como novedad un Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

CAPÍTULO I

Se describe la problemática jurídica sobre la falta de regulación de la suspensión de la pena para su debida aplicación en el procedimiento abreviado; y, cómo incide la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional en la administración de justicia; si vulnera el derecho de las personas sentenciadas en Procedimiento Abreviado para acogerse al beneficio constitucional de una pena alternativa a la privación de libertad o a la pena condicional; si la aplicación de estos dos mecanismos jurídicos constituyen un doble beneficio penitenciario, si es inconstitucional o ilegal; si está prohibido su aplicación en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

Contempla antecedentes investigativos y el desarrollo de temas y subtemas que tratan sobre el principio de favorabilidad, el procedimiento abreviado y la suspensión de la pena, su naturaleza jurídica y el fin que persigue cada uno de ellos dentro del derecho penal público; la debida observancia y cumplimiento de las normas y garantías de los derechos de las partes procesales, resaltando la responsabilidad estatal de velar por

los derechos consagrados y reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en respeto del orden jerárquico de la ley.

En función del planteamiento de la hipótesis y sus dos variables independiente y dependiente se desarrolla el marco teórico y se realiza la investigación de campo con la finalidad de justificar el aporte académico e innovador que se pretende dar con la propuesta jurídica.

CAPÍTULO III

Trata sobre la descripción del trabajo de investigación de campo realizado en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, específicamente se da a conocer sobre el tipo de la investigación realizada, los métodos utilizados, las técnicas e instrumentos manejados para recabar la información de jueces penales del cantón Guaranda y abogados litigantes; para el efecto, se utilizó las técnicas de la encuesta y la entrevista y como instrumentos utilizados el cuestionario y un pliego de preguntas que guardan relación con el tema de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia.

La población y muestra fue determinada en función del rol profesional en el ámbito penal y la prestación de servicios profesionales, quienes conocen de primera mano la problemática planteada ya sea como jueces penales o abogados en libre ejercicio profesional; no se utiliza una formula estadística para extraer la muestra, por cuanto se trabaja con una población muy pequeña y debidamente estratificada.

CAPÍTULO IV

Se da a conocer sobre los resultados obtenidos de la investigación de campo, mediante el uso de cuadros y gráficos estadísticos se tabula la información de las encuestas realizadas a los abogados litigantes dentro del Cantón Guaranda, se realiza una interpretación de datos y análisis de los mismos; así mismo se da a conocer sobre los resultados de las entrevistas realizadas a los jueces penales del cantón Guaranda, para luego contrastar con lo establecido en la hipótesis verificando el cumplimiento de sus variables; esto es, la prohibición de la suspensión de la pena en el

procedimiento abreviado vulnera el principio de favorabilidad; por lo que, la propuesta de reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal que regule en forma clara y precisa la suspensión condicional de la pena o pena condicional en el procedimiento abreviado que beneficia directamente a las personas sentenciadas, a la sociedad y al mismo Estado; e, indirectamente a la administración de justicia que permite contar con normas claras, previas y aplicables por la autoridad competente, de tal manera que se garantiza el derecho de protección a la seguridad jurídica.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

A nivel nacional en la administración de justicia, ha generado duda sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando las personas procesadas en delitos que no pasan de diez años, se acogen al procedimiento abreviado, con la finalidad de ser favorecidos con una rebaja de la pena privativa de libertad y con la suspensión de la misma mediante una sanción alternativa o pena condicional. Hay jueces de garantías penales que sostienen que la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado conlleva a un doble beneficio, que vulnera el cumplimiento de la pena negociada entre el fiscal y la persona procesada, por ende el fin de la pena lo que ocasiona impunidad. Otros jueces penales afirman que es procedente por cuanto la Constitución ni la Ley prohíben que la persona sentenciada pueda acogerse a la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, y que está sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, irnos en contra de ello sería poner limitaciones a los derechos de la persona sentenciada.

Esta división de criterios entre administradores de justicia, ha llevado a que se consulte a la Corte Nacional de Justicia para que resuelva mediante Resolución de carácter obligatoria la debida aplicación de estas figuras jurídicas; por lo que, se emite la Resolución No. 02-2016, publicada en el Registro Oficial N° 739, de 22 de abril del 2016, y resuelve que la suspensión condicional de la pena no es procedente aplicarla en el procedimiento abreviado, acogiendo el criterio de que la suspensión de la pena sólo procede en el procedimiento ordinario y directo por que se resuelve la situación jurídica de la persona procesada y sentenciada en la etapa de juicio. Deja a salvo la aplicación de dicha resolución hasta que la ley disponga lo contrario.

Problema jurídico que existe hasta que el legislador – asambleísta, revise y reforme este Art. 630 que regula la suspensión condicional de la pena a los mandatos constitucionales que garantizan el derecho de la persona sentenciada para que se acoja a una pena alternativa de privación de libertad o pena condicional que debe

estar desarrollada en la ley, como beneficio penitenciario, para aquellos delitos que contemplen penas menores.

Con relación al orden jerárquico de aplicación de la normativa jurídica, se establece que la Constitución, los tratados y convenios internacionales prevalecen sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las leyes orgánicas y ordinarias prevalecen a los decretos y reglamentos, así como a las resoluciones y demás actos y decisiones del poder público.

La Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera en el derecho de las personas sentenciadas a ser beneficiarios de una pena alternativa a la privación de la libertad o al derecho de acogerse a una pena condicional, se inobserva el principio de favorabilidad previsto en el Art. 75 numeral 5 de la Norma Suprema del Estado, que dispone en su parte pertinente: “(...) En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”. Norma jerárquica superior, así también el numeral 2 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: “Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que conlleven sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”.

Normas de derecho penal público que deben ser estudiadas mediante el método exegético para determinar el alcance del mismo para su aplicación en el procedimiento abreviado que garantice el derecho de la suspensión de la pena o la imposición de una pena condicionada alternativa a la pena privativa de libertad en delitos sancionados con pena que no exceda de cinco años y que debe ser regulado de mejor manera por el legislador o asambleísta a la brevedad posible para dar una solución al mismo.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo incide la Resolución de la Corte Nacional de Justicia que prohíbe la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda en el año 2016?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Motivar si la Resolución No. 02-2016, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 22 de abril del 2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, vulnera el derecho de la persona sentenciada en cuanto acogerse a la suspensión de la pena en el caso que cumpla con los requisitos consagrados en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

1.3.2. Objetivos específicos

- Revisar si la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado beneficia al Estado ecuatoriano mediante la aplicación de principios procesales tales como de favorabilidad, celeridad y economía procesal.
- Determinar si la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado evita el aglomeramiento en los centros carcelarios del Ecuador.
- Recabar los elementos necesarios e indispensables que permita el desarrollo de la Ley Reformativa que viabilice la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del trabajo de titulación muestra su interés en razón del nuevo cambio de paradigma en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en base al cual se viene dando un cambio en el derecho penal mediante la expedición de leyes y reformas jurídicas con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales y; en materia procesal cambios jurídicos que permitan descongestionar la administración de justicia. Aplicando principios tanto constitucionales como penales que en su conjunto garantizan el debido proceso el mismo que contiene una serie de garantías básicas a ser observadas por toda autoridad administrativa o judicial.

El Código Orgánico Integral Penal regula el procedimiento abreviado como un mecanismo especial y alternativo para solucionar el conflicto penal en menor tiempo y efectividad, mediante el cual, el procesado se acoge a este procedimiento y recibe un beneficio en la rebaja de la pena, siempre que acepte los hechos que se le imputan.

Como beneficio penitenciario el referido código establece la suspensión de la pena o pena condicional a la que puede acogerse la persona sentenciada sea en audiencia de juzgamiento o dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la sentencia condenatoria, para aquellos delitos que no pase de cinco años de prisión; por el cual, el sentenciado se somete a una pena alternativa a la privación de la libertad, mediante la imposición de otras sanciones que debe cumplir el sentenciado para evitar ir preso a un centro de rehabilitación social o de privación de la libertad.

Desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal los juzgadores venían concediendo y negando la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado de acuerdo a su criterio, lo que conllevó a generar duda sobre si la persona procesada que se acoge a estos dos procedimientos es beneficiada de un supuesto doble beneficio; en tal virtud, la Corte Nacional de Justicia emite la Resolución No. 02-2016, publicada en el Registro Oficial No. 739 de fecha 22 de abril del 2016, y dispone que una condena llevada a cabo en el procedimiento abreviado no puede ser susceptible a la suspensión de la pena, que según algunos tratadistas y estudiosos del derecho señalan que dicha resolución contraviene el principio de favorabilidad que

debe ser interpretado en su sentido amplio y a favor de la persona, así como también entendiendo el significado de la pena; por un lado, se suspende el cumplimiento de una pena privativa de libertad y por otro se impone una pena condicional no privativa de libertad de cumplir la misma se extingue la pena privativa de libertad; por lo que, no produce impunidad alguna como aduce la Corte; su aplicación beneficia indirectamente a la sociedad y al Estado ecuatoriano, pues constituye un ahorro al gasto público que debe afrontar la entidad penitenciaria al tenerlo privado de libertad y beneficia directamente a la persona sentenciada pues le permite seguir trabajando, estar junto a su familia y ser un ente productivo para la sociedad.

La no aplicación del beneficio de la suspensión de la pena trae como consecuencias negativas: el que haya más aglomeración de procesos y retardos en la administración de justicia; un gasto procesal innecesario que absorbe el Estado, por cuanto las personas procesadas preferirán afrontar un juicio ordinario, con todas sus etapas y recursos que le permitirá luego de un largo proceso obtener una sentencia absolutoria y de tener una sentencia condenatoria la posibilidad de beneficiarse de una suspensión condicional de la pena; lo que atenta contra el derecho de las víctimas a una justicia rápida y oportuna.

Por lo expuesto, la investigación que se pone a consideración es de interés público por cuanto se sociabilizará con grupos sociales sobre la necesidad de regular en forma clara la aplicación de la suspensión de la pena como beneficio penitenciario dentro del procedimiento abreviado en el que se juzgue delitos de menor gravedad como aquellos delitos culposos de tránsito o de lesiones leves siempre que se garantice la reparación integral de la víctima y se evite el hacinamiento en los centros de privación de la libertad.

Con el desarrollo del Proyecto de Titulación se pretende recabar información suficiente para proponer un diseño de Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal que regule la institución jurídica de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, tiene su origen en los Códigos Penales y en el Código de Procedimiento Penal del 2001, actualmente derogados por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal desde agosto del 2014; y, se encuentra regulado en otras legislaciones que han influido para que el Estado ecuatoriano acoja estas instituciones jurídicas que garantizan un procedimiento ágil y efectivo que conlleva a establecer la responsabilidad del procesado en menor tiempo y la posibilidad de una suspensión de la pena. Además, existen varios criterios doctrinarios que serán citados y estudiados a fin de desarrollar un gran marco teórico que aporte a establecer la necesidad de garantizar la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado como beneficio penitenciario; para el efecto, se investigó previamente si existen trabajos investigativos iguales o parecidos en el repertorio de las universidades que permita complementar o establecer la vulneración del derecho de las personas sentenciadas a beneficiarse de una pena alternativa o condicional no privativa de la libertad.

Edward Freire (2016) en su proyecto de titulación denominado *“La aplicabilidad jurídica de la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado en el Ecuador”*, afirma que la aplicación de estas dos figuras jurídicas beneficia al Estado, representado por la Función Judicial, la Fiscalía y la Defensoría Pública; así como beneficia a las personas procesadas o sentenciadas, pues permite la aplicación de los principios de celeridad procesal, oportunidad y mínima intervención penal, ayuda a descongestionar la carga procesal y por otro lado, previene el hacinamiento de personas en centros de rehabilitación social o de privación de libertad; garantiza la reparación integral de la víctima en forma rápida.

La doctrina comparte con la aplicación de mecanismos jurídicos que viabilicen los principios de celeridad y economía procesal en el derecho procesal penal; sin embargo, el problema radica en que, al existir duda en los juzgadores para la aplicación condicional de la pena en el procedimiento abreviado, la Corte Nacional

de Justicia del Ecuador, resolvió negativamente la aplicación de estas dos instituciones jurídicas por considerar *“un doble beneficio para el sentenciado”*. (Resolución No. 02-2016).

Luego de varias horas de reflexión sobre el tema del proyecto de titulación y dada la problemática jurídica existente en el derecho penal procesal, sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, se torna necesario conocer estas figuras jurídicas acudiendo a criterios doctrinarios o de estudios del derecho; así tenemos:

Juan Carcelén (2016), en su libro *“El Procedimiento Directo”*:

“Se refiere al procedimiento abreviado como un mecanismo que facilita una respuesta de calidad a través de un procedimiento especial, oral, rápido y eficaz, que conlleva a una solución inmediata del conflicto penal distinto al ordinario; y, con respecto a la suspensión de la pena, la considera como un método de simplificación procesal, cuya finalidad principal es sentenciar los casos menos graves, mediante un procedimiento ágil y económico que permite ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, garantizando una respuesta oportuna a la víctima.” (Carcelen, 2016)

Jacinto Pallín (2005), en su obra titulada: *“la sangre de las víctimas”*:

“concientiza sobre la necesidad de dejar atrás la venganza pública, observando para aquello la Ley de Talión, que buscó delimitar la venganza de la víctima o de los familiares de éste, permitiendo que el injusto (autor), reciba el mismo mal cometido, pero sin excesos. Además, refiere que en el Derecho Romano, apareció una salida alternativa dentro de un procedimiento especial, basado en el acuerdo entre las partes procesales o en conflicto sobre la comisión del delito a ser observado al tenor de la “Ley de las Doce Tablas”. (Pallín, 2005)

Nuestra legislación ecuatoriana acoge algunos mecanismos jurídicos tendientes a simplificar o abreviar la tramitación acordando plazos para que concluya o termine un juicio en menor tiempo posible y de esta forma garantizar los derechos de la

víctima a una reparación integral oportuna, y se mantenga un estado de armonía entre el agresor y la víctima mediante una negociación o acuerdo sobre los hechos materia del juicio.

Según el poder punitivo del Estado, el infractor de un delito sólo puede ser perseguido por el Estado a través de las instituciones creadas para aquello, por lo tanto es deber del Estado asumir un rol de garantista de los derechos de la sociedad. Entonces éste asume el papel de la víctima en aquellos delitos de acción penal pública, donde la Fiscalía juega un papel importante para investigar y acusar al presunto responsable, de no haber méritos suficientes puede abstenerse de acusar, incluso en aplicación del principio de mínima intervención penal, puede abstenerse de investigar y solicitar el archivo del expediente o en su efecto aplicar el principio de oportunidad según las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Se deduce que el Estado se adjudica el control social en virtud de aquello evita y castiga las conductas penalmente relevantes en procura de mantener el orden y la paz social.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece un nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia social, donde impera los derechos humanos a cualquier normativa legal y limita el poder punitivo del Estado, estableciendo un poder penal mínimo al considerar mecanismos alternativos de solución de conflictos y en materia penal la aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal, donde se garantiza el derecho de las víctimas a la reparación integral; además, dispone el desarrollo de procedimientos especiales y expeditos para garantizar los principios de celeridad y fomentar una justicia rápida y oportuna, en el derecho procesal se reconoce varias garantías básicas que deben ser observadas por toda autoridad administrativa o judicial. Establece medidas cautelares alternativas y sustitutivas a la prisión preventiva y penas alternativas o penas condicionales.

El Código Orgánico Integral Penal, recoge estos derechos, principios y garantías constitucionales, se ha implementado como procedimiento especial, el procedimiento abreviado y como penas alternativas o condena condicional, la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, mecanismos que permiten agilizar el proceso penal, los derechos de las partes procesales, concediendo beneficios a la parte procesada y sentenciada para que se acoja a un procedimiento breve y sencillo,

reconozca su responsabilidad en los hechos y obtenga una rebaja en la pena de hasta un tercio de la misma, y por otro lado, la suspensión de la pena en casos de que la pena no exceda de cinco años y no sea necesario su privación de la libertad en un centro de rehabilitación social, siempre que cumpla ciertos requisitos y condiciones.

Estas figuras jurídicas según la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, no pueden ser aplicadas de manera conjunta por cuanto consideran que la persona procesada y sentenciada recibe un doble beneficio, que se vulnera la finalidad de la pena y causa impunidad, olvidándose que la Constitución de la República del Ecuador es garantista de los derechos y que ninguna norma jurídica puede restringirlos y de haber duda en la aplicación de la norma éstas siempre debe resolverse en lo que más beneficie al procesado en aplicación del principio pro reo y de favorabilidad, e incluso de mínima intervención penal, dado el nuevo Estado neo-constitucionalista donde la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y actos del poder público.

Por todo lo expuesto, es necesario que las autoridades competentes en crear, reformar y derogar una ley, estudien la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia con la finalidad de que se reforme el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, de tal manera que se adecue formal y materialmente a los mandatos constitucionales y viabilice la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado acogiendo las garantías básicas de todo proceso penal establecidas en los numerales 11 y 12 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sobre la inconstitucionalidad de la referida Resolución de la Corte Nacional de Justicia, le compete a la Corte Constitucional; pero este no sería el camino correcto, por cuanto, seguiría existiendo un vacío jurídico para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; de ahí, que se torna necesario que el legislador reforme el mencionado artículo del Código Orgánico Integral Penal, dotando de esta manera de seguridad jurídica.

2.2.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

La Norma Suprema del Estado Ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador) vigente establece una infinidad de principios y garantías tendientes a fomentar el respeto de los derechos humanos, que para nuestra materia de estudio tenemos los principios de: Simplificación, celeridad y economía procesal; y garantías del debido proceso; basado en la dignidad de las personas e incluso dispone que estos derechos prevalezcan a cualquier norma legal o acto del poder público. Para el ejercicio de los derechos fundamentales se establece garantías jurisdiccionales como la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, esta última tiene que ver con la vulneración de derechos constitucionales en las sentencias o autos definitivos. La acción de hábeas corpus en casos de privación de la libertad de la persona de manera ilegal, arbitraria o ilegítima.

Por mandato constitucional, se establece como derechos de protección: la tutela judicial efectiva, el debido proceso, los derechos de la víctima, la seguridad jurídica, que encierran garantías y principios procesales básicos; siguiendo estos mandatos constitucional, el legislador ha desarrollado en la ley penal el derecho de las y los sujetos procesales a ser tratados en igualdad de condiciones sin discriminación alguna, dispone que los intervinientes en todo proceso son: *“titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad”*. (Art. 4. Código Orgánico Integral Penal).

Una de las garantías básicas del debido proceso a ser observado en el derecho procesal penal ecuatoriano es el principio de favorabilidad, establecido en el Art. 5 numeral 2 del actual Código Orgánico Integral Penal, de rango constitucional, que prevalece sobre cualquier otra disposición legal o acto del poder público, por lo tanto, es deber de toda autoridad administrativa o judicial el aplicar de manera directa e inmediata este principio en beneficio de la persona procesada o sentenciada

en casos de existir contradicciones entre dos normas jurídicas, debe aplicarse la que más beneficie al infractor.

La finalidad del nuevo modelo Constitucional de Derechos y Justicia es garantizar los derechos fundamentales; y, en materia penal, garantizar los derechos de los intervinientes en igualdad de condiciones o de armas; no admite desconocimiento de norma constitucional alguna y la no aplicación de los principios procesales acarrea vulneración de derechos y por ende recae en la responsabilidad del Estado y de toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública conforme lo dispone el numeral 9 del Art. 11 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano.

Es importante resaltar que el debido proceso es un derecho constitucional que contempla varias garantías procesales que permite articular un juicio justo, en el ámbito procesal penal, se lleve a cabo una investigación objetiva y con respeto a los derechos humanos y de las partes procesales, donde la participación de los mismos sea conforme a los parámetros establecidos en la norma constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos que no estén previstos y sean más favorables a los contenidos jurídicos.

Dentro del debido proceso se establece el principio de presunción de inocencia y el principio de favorabilidad; en su conjunto estos dos principios procesales garantizan que el injusto o acusado de un hecho delictivo sea tratado como inocente hasta que no se demuestre lo contrario en sentencia y en caso de ser sentenciado, haya duda en la aplicación de la pena por ser contradictorias, se aplicará la más beneficiosa a la persona sentenciada.

Mario Zambrano (2011), define al debido proceso como el conjunto de normas que regulan derechos y garantías en todo proceso, donde la persona inmersa en el mismo tiene derecho a un proceso justo, oportuno y equitativo.

Según el maestro Luis Cueva Carrión (2008), en su obra denominada *“El debido proceso”*, señala:

“El debido proceso, “es un derecho constitucional, de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país”; por ende nada ni nadie

puede distraerse del mismo. Todos los actos y procedimientos de la autoridad administrativa o judicial deben ceñirse a lo establecido en la norma constitucional y legal que regulan el debido proceso, caso contrario, vulnerarían contra el estado constitucional de derechos y justicia. (Cueva Carrión, 2008)

De los criterios doctrinarios se desprende claramente que el debido proceso es un derecho constitucional de protección de derechos que contempla varias garantías básicas para proteger a los intervinientes del poder punitivo del Estado y garantizar un justo juicio.

El debido proceso guarda conformidad con la siguiente frase bíblica: “no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti”, por esta razón, el mantener las garantías constitucionales para otros, es mantenerlas para sí mismas; de tal forma, que las garantías básicas procesales protege a las personas intervinientes en todo proceso contra los abusos y desviaciones de las autoridades administrativas o judiciales, no solo de las actuaciones procesales sino también de las decisiones o resoluciones que adoptan dentro del proceso y pueden afectar de manera injusta y arbitraria a los intervinientes en sus derechos e intereses legítimos.

El debido proceso es salvaguarda de la primacía del principio de legalidad e igualdad, así como realiza efectivamente el derecho de acceso gratuito a la administración de justicia, sustento básico y esencial de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

2.2.1.1. Principio de Favorabilidad pro-reo

Este principio protege a la persona procesada en cada una de las fases incluso si ya está sentenciado, su diligencia es inmediata y directa, aplicando lo que sea más favorable al reo.

El Estado Ecuatoriano en función de administrar justicia tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales y legales que más favorezcan al ser humano (principio pro –humani), el tratadista del derecho Klever Franco (2015), en su obra titulada: “Principio de favorabilidad”, señala el

concepto de Ulpiano: *“la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”*. En este sentido y desde tiempos atrás en el Ecuador se viene humanizando el derecho penal y procesal penal, hasta llegar a limitar el poder punitivo, ha ido desarrollando hasta establecer garantías sustantivas y adjetivas que viabilizan el respeto a los derechos de las partes procesales.

2.2.1.2. Naturaleza Jurídica del Principio de Favorabilidad

El principio de favorabilidad es de naturaleza constitucional, de aplicación directa e inmediata ante cualquier autoridad administrativa o judicial; el mismo que prevalece sobre cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuya fuente de derecho u origen es el establecido en el Art. 76 numeral 5 de la Norma Suprema del Estado, que en contexto normativa dispone que en todo proceso penal se debe asegurar el derecho al debido proceso que incluye varias garantías básicas entre estas: *“(...) 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.”* Además dispone que en caso de dudas sobre distintas normas que contengan sanciones diferentes entre sí, se debe aplicar la sanción penal que más favorezca a la persona sentenciada.

Haciendo un estudio exegético de la referida normativa constitucional, se tiene que esta garantía básica del debido proceso, se refiere en primer lugar al principio de la retroactividad de la ley más favorable al procesado, pues resulta insólito que haya dos leyes vigentes que sancionen una misma infracción penal.

La segunda parte recoge el principio de favorabilidad en caso de duda, se aplicará la ley en el sentido que más favorezca al infractor, para su debida aplicación se debe agotar los mecanismos de interpretación de la ley y en todo caso de persistir la duda sobre la aplicabilidad de la misma, entonces la interpretará en todo caso a favor de la persona procesada o sentenciada en respeto a los derechos humanos.

En los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentra reconocido el principio de favorabilidad desde el punto de vista del *“principio de legalidad y de retroactividad establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos o*

Pacto de San José de Costa Rica”; al señalar que ninguna persona puede ser condenada por acciones u omisiones que al momento de realizarse no estuvieren previstas en la ley como infracción. Tampoco se puede imponer una pena más grave que prevista en la ley al momento de cometerse el delito; sin embargo se puede imponer una pena menos grave o leve si una ley posterior contempla una sanción menos drástica, en cuyo caso la persona infractora tiene derecho a beneficiarse de la misma.

El principio de favorabilidad ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ricardo Canese vs Paraguay (2004), “*en el sentido de que debe aplicarse la ley penal más favorable*” tanto a aquellos que establece una pena menor con relación al delito; como aquellas que discriminan una conducta delictiva y deja de ser punible al considerar una nueva causa de justificación o de inculpabilidad y de impedimento a la operatividad de una penalidad, como en nuestra legislación penal, se despenalizó la homosexualidad en el año 1997. Si bien es cierto, la referida Corte Interamericana señala varios supuestos que deben ser aplicados a favor de la persona procesada o sentenciada, no constituyen de manera alguna todos aquellos casos que merecen la aplicación de retroactividad de la ley penal más favorable; por lo tanto, dicha interpretación de la mencionada Corte no establece límites en este sentido.

El Art. 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal vigente, contempla el principio de favorabilidad en los siguientes términos: (...) 2. Favorabilidad: En caso de conflictos entre dos normas de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”. Este principio procesal guarda relación con el derecho al debido proceso, y encierra un contenido muy amplio con respecto a la aplicación de una sanción penal, en la cual el juzgador, deberá aplicar la más favorable a la persona sentenciada, incluso si se promulga otra ley con otra sanción más leve que la anterior, se debe aplicar la de menor gravedad, esa es la finalidad del principio de favorabilidad.

El principio de favorabilidad constituye uno de los principios rectores dentro del derecho procesal penal y consiste en el beneficio que reciben las personas procesadas

o sentenciadas cuando existe un conflicto entre normas que tipifican diversas penas ante un mismo delito, el juzgador debe aplicar la más benévola, aún si esta es promulgada posterior al cometimiento del delito.

Según Jorge Paladines (2016), en su libro titulado: *“En busca de la prevención pérdida”*, señala como principio emblemático la frase creada por Paul Anselm, en 1813; esto es: “nullum crimen nulla pena sine praevia lege”, no hay crimen no hay pena sin ley; por lo tanto, el principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna deviene del mencionado principio.

El principio de favorabilidad dentro del sistema penal tiene que ver con la amplia actividad que el Estado desarrolla para el ejercicio del ius puniendi – del poder de la ley, donde toda persona tiene que enfrentarse a las diversas formas de coerción legal con que cuenta el aparato burocrático; de ahí nace el nuevo paradigma de establecer límites frente al poder punitivo del Estado, para el efecto, se reconoce derechos constitucionales y principios que deben ser observados y aplicados por toda autoridad administrativa o judicial; entre estos principios encontramos el de favorabilidad, tornándose indispensable que el Estado adopte Políticas criminales más humanas y en especial en cuanto a la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad.

2.2.1.3. Finalidad del principio de favorabilidad

La finalidad del principio de favorabilidad es determinar cuál ley es más favorable o benigna, si la antigua ley o la nueva; en todo caso se debe realizar una interpretación de ley a fin de establecer correctamente la aplicación de la norma más benévola cuando la nueva ley suprima una conducta punible relevante o si el delito se mantiene pero disminuye la pena; o se crea causas de exención penal, entre otras; en estos casos se debe aplicar la normativa legal que más beneficie a la persona procesada o sentenciada.

Según el Dr. Ernesto Albán Gómez (2016), en su libro titulado: *“Manual del Derecho Penal Ecuatoriano del Código Orgánico Integral Penal”*, señala que hay casos muy complejos donde el principio de favorabilidad se vuelve complicado aplicarlo; por ejemplo: Cuando cambia la naturaleza de la pena; de multa a prisión o

viceversa; cuando disminuye el máximo de la pena y se aumenta el mínimo de la misma; en estos casos se vuelve complejo el establecer cuál ley es más benigna, por lo tanto, deberá en estos casos considerar una situación concreta basada en las circunstancias del hecho y la participación del autor del delito, para el efecto, deberá motivar su resolución con fundamento en el principio de favorabilidad.

El principio de favorabilidad es muy amplio pero se reduce a la aplicación de la pena más benigna, por lo tanto, dentro del derecho procesal penal, se debe considerar de manera prioritaria otras penas alternativas o condicionales a la pena privativa de la libertad, que vaya en beneficio de la persona sentenciada.

2.2.2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA ORAL ECUATORIANO

El procedimiento abreviado se encuentra desarrollado en los Arts. 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal (2014), para su estudio exegético es necesario acudir a la doctrina para poder dar una definición del mismo, establecer su naturaleza y finalidad dentro del Derecho Penal, en tal caso, se torna indispensable conocer que el derecho penal según (Villalobos, 1960) es aquella rama del derecho público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de un país, de tal forma, que se establece penas y otras medidas alternativas para aquellas conductas que ponen en riesgo ciertos bienes jurídicos o derechos con la finalidad de precautelar los mismos y prevenir el cometimiento de los mismos.

El derecho penal es un conjunto de preceptos jurídicos que determinan cuándo, cómo y en qué forma puede ser juzgado una persona que incurra en una infracción penal o adecue su conducta a un tipo penal previamente establecido en la ley, en tal caso es sujeto de una sanción penal que va desde la privación de su libertad hasta el pago de una multa e indemnizaciones a la víctima; para aquello, la misma ley procesal penal, determina el procedimiento que debe seguir teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, para lo cual, se establece un procedimiento ordinario y de manera especial otros procedimientos expeditos para infracciones leves.

Desde esta perspectiva es necesario definir lo que es el procedimiento, según Manuel Narváez (2003), en su obra titulada *“Procedimiento Penal Abreviado”*, señala que

son los actos procesales que se realizan en el ámbito penal y están previamente establecidos en la ley la forma o modo como deben sustanciarse los mismos para establecer la existencia y modalidad de la conducta punible atribuida a la persona procesada y su tipicidad, antijuricidad y responsabilidad; este procedimiento se denomina procedimiento ordinario o común.

El procedimiento constituye una serie de actos procesales que deben ser observados dentro de todo proceso y que necesariamente deben cumplirse al tenor de lo previsto en la ley, a fin de garantizar un juicio justo, y evitar vicios de procedimiento que pueden acarrear la nulidad procesal si estos provocan indefensión o influyen en la decisión de la causa.

Lo señalado guarda conformidad con el principio de legalidad establecido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que contempla una garantía procesal al disponer que, *“sólo se puede juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*. En este caso, se debe identificar el tipo de procedimiento que se debe seguir en relación al tipo de delito, para luego observar la normativa legal y aplicar la misma al tenor literal de la misma, el no hacerlo conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso, lo que constituye una causal de nulidad.

Para evitar la vulneración de derechos, la ley determina previamente el trámite para cada procedimiento, en materia penal, establece un procedimiento ordinario o común para todos los casos, procedimientos especiales como el procedimiento directo, abreviado y procedimientos expeditos para sustanciar y resolver las contravenciones penales, de tránsito, de violencia intrafamiliar; procedimiento para el ejercicio de la acción privada.

El procedimiento abreviado como tal forma parte de los procedimientos especiales determinados en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, que tiene como propósito descongestionar la carga procesal de la administración de justicia y resolver las causas en menor tiempo y con menos gasto por parte del Estado, es decir, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

Por otra parte, el procedimiento abreviado es uno de los mecanismos jurídicos de gestión en los cuales se busca la solución de conflictos penales de manera rápida y oportuna, que garantice su eficacia y eficiencia, evitando realizar un juicio ordinario o común que se diferencia por contener varias etapas que deben cumplirse de manera obligatoria y orgánica; mientras que el procedimiento abreviado como su nombre lo indica reduce todas las etapas procesales comunes a una audiencia de juzgamiento que permite resolver en menor tiempo y con eficacia; de esta forma, permite descongestionar la carga procesal existente en las fiscalías y unidades penales judiciales.

El maestro Jorge Zavala Baquerizo (2007), señala:

Que el procedimiento abreviado en un recurso inquisitivo, donde el fiscal dueño de la causa se impone ante el procesado para que acepte los hechos que se le imputa y obtenga como beneficio una reducción de la pena”.
(Zavala Baquerizo, 2016)

Manuel Osorio (2000), refiere:

“Que el procedimiento abreviado es un proceso de negociación entre el fiscal y el abogado del procesado, donde el procesado consciente voluntaria acogerse a dicho procedimiento y confiesa el cometimiento del ilícito con la finalidad de que se le reduzca la pena prevista en el tipo penal; es decir, este procedimiento permite que el procesado negocie con el fiscal sobre la imposición de una pena mínima por su conducta típica, antijurídica y culpable.” (Osorio, 2000)

Los dos tratadistas antes mencionados señalan que este procedimiento permite negociar la pena; esta facultad legal de negociación tiene fuertes argumentos deslegitimadores, pues afirman en la mayoría de los casos negociados, la persona procesada siempre se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad, al asumir la culpa sin que se le demuestre su responsabilidad a pretexto de recibir como beneficio una pena atenuada.

Muchos tratadistas del derecho son contrarios a los preacuerdos o acuerdos sobre la culpabilidad de la persona inmersa en un proceso penal, porque conlleva una carga de auto incriminatoria que según Luigi Ferrajoli, lo que se busca con este procedimiento abreviado, es la eficiencia de la administración de justicia en desmedro y sacrificio del garantismo penal.

Alfonso Zambrano (2014), sostiene:

“Que el procedimiento abreviado tiene como característica esencial la de simplificar el procedimiento ordinario y la predeterminación del juicio”.
(Zambrano Pasquel, 2014)

En todo caso, este procedimiento no sería considerado un beneficio a favor del reo o procesado, ya que muchos tratadistas señalan que vulneran derechos de la persona procesada, quien se somete a un procedimiento abreviado renunciando a su derecho a la legítima defensa, al principio de presunción de inocencia, a no ser incriminado y a que se le demuestre su responsabilidad o culpabilidad; sólo por el hecho, de recibir una pena atenuada; que en todo caso, recibe una sentencia condenatoria; a eso se suma, la obligación de cumplir la pena en un centro de rehabilitación social por cuanto no es procedente la suspensión de la pena en este procedimiento por resolución de la Corte Nacional de Justicia, que considera al procedimiento abreviado como un beneficio a favor de la persona procesada, y que no es procedente que reciba otro beneficio con la suspensión condicional de la pena, sin importar si se trata de delitos leves como los delitos culposos de tránsito o si se trata de una pena mínima menor a seis meses o de un año".

Naturaleza jurídica del procedimiento abreviado

Del contenido doctrinario y estudio jurídico del procedimiento abreviado que antecede, se establece que es una institución de derecho procesal penal público, que permite la negociación de la pena entre el procesado y el fiscal, previo el cumplimiento de ciertos requisitos previamente determinados en el Código Orgánico Integral Penal y que deben ser calificados por el juzgador para su aceptación.

Según Marino (Aguirre, 2001), el procedimiento abreviado permite utilizar recursos y mecanismos administrativos de una manera eficaz para perseguir aquellos delitos graves o de gran conmoción social; es decir, constituye una institución jurídica que garantiza una administración de justicia sin dilaciones procesales o indebidas.

La aplicación de este procedimiento abreviado radica en la aceptación de los hechos fácticos de la persona procesada o presunto autor de la actividad delictiva y el acuerdo al que llega con el representante de la fiscalía, con la finalidad de recibir una sentencia condenatoria donde se le imponga una pena atenuada o mínima.

2.2.2.1. Finalidad del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado tiene como finalidad facilitar a la administración de justicia la descongestión y agilidad de los procesos penales en las unidades penales judiciales y tribunales de la República del Ecuador, dada la lentitud con la que se ventilan dichos procesos; es decir, es de carácter meramente utilitario, porque lo que busca es la celeridad y economía procesal en el juzgamiento de los delitos que son sancionados con penas privativas de hasta 10 años.

El procedimiento abreviado tiene su razón de ser y se fundamenta en la declaración voluntaria y libre de la persona procesada que admite el hecho que se le atribuye y se somete al trámite previsto para este tipo de procedimiento, recayendo en la Fiscalía la obligación de solicitar al juzgador señale una audiencia donde se apruebe el acuerdo al que ha llegado con el procesado y en audiencia solicite la imposición de una pena atenuada, que en todo caso el juzgador no puede sancionar con una pena más severa que la solicitada por el fiscal, sin embargo puede imponer una sanción menor a la sugerida por el fiscal.

2.2.2.2. Estudio exegético del procedimiento abreviado en el Ecuador

El procedimiento abreviado tiene su origen en el Código de Procedimiento Penal del año 2000 y sus reformas en el año 2009, actualmente derogado por la vigencia del Código Orgánico Integral Penal. Este procedimiento era aplicable para aquellos delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años, hoy el legislador ampliado hasta penas de diez años; permitía a las partes procesales agilizar

el procedimiento penal, para el efecto se contaba con la previa aceptación de la participación del procesado en el hecho delictivo, en base aquello se negociaba una pena atenuada que favorezca o beneficie a la persona procesada, la misma que debía ser tratada en audiencia ante el juez competente quien verificaba si cumple con los requisitos previstos en la ley; de esta manera se simplificaba el procedimiento para su juzgamiento en base a los principios de celeridad y economía dentro del proceso penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), mantiene este procedimiento abreviado y está considerado como un procedimiento especial, para aquellos delitos que son sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de diez años y que no se trate de delitos contra el estado, delitos contra la mujer y el núcleo familiar entre otros; cuyo objetivo según (Andrade, 2014), “*busca un significativo ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo*”. Consiste en una negociación entre la fiscalía y el procesado, este último acepta los hechos que se le atribuyen lo que le permite obtener una reducción de la pena hasta un tercio de la misma establecida para el tipo penal.

Entre una de las condiciones básicas que se debe tomar en cuenta para que se aplique el procedimiento abreviado en el derecho procesal penal es que la pena no pase de 10 años. El Código Orgánico Integral Penal, establece las reglas, el trámite a seguir para llegar a la imposición de la pena, así tenemos:

REGLAS

El procedimiento abreviado es procedente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; para el efecto, el procesado por intermedio de su defensor deberá dar a conocer al procesado sobre este trámite y de estar de acuerdo, se hará saber al fiscal de la causa para llegar a un acuerdo con relación a la pena que será negociada entre el fiscal y el procesado, quien deberá manifestar de manera expresa que se somete a dicho procedimiento y aceptar voluntariamente los hechos que se le imputan por parte de fiscalía, debiendo la defensa técnica del procesado dejar constancia de aquello, sin que exista vulneración de derechos. Este procedimiento procede de manera general para todos los procesados dentro del mismo juicio o indistintamente de uno o más de ellos; en

cuyo caso, la persona procesada que se somete al procedimiento abreviado bajo ninguna circunstancia el juzgador podrá imponer una pena mayor a la sugerida por el fiscal, sin perjuicio de imponer una pena menor a la solicitada por el fiscal.

TRAMITE

El procedimiento abreviado contempla un trámite rápido y eficaz previsto en el Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal, determina que el fiscal de la causa puede proponer al procesado y a su abogado defensor sea de la defensoría pública o privado, la posibilidad de acogerse a un procedimiento breve y simplificado, que una vez aceptado se negociará la pena privativa de libertad que deberá ser menor a la prevista en la ley penal.

La defensa técnica del procesado está obligado a dar a conocer sobre las ventajas y desventajas de acogerse a este procedimiento abreviado; y, que serán tratados en una audiencia donde el juzgador para imponer la pena negociada debe realizar un profundo análisis de dos situaciones: 1.- Los hechos punibles aceptados por el procesado y 2. La aplicación de las circunstancias atenuantes; sin embargo la rebaja de la pena no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Es obligación de la fiscalía solicitar al juez competente de manera oral o por escrito que se lleve a efecto el procedimiento abreviado cuando haya llegado a un acuerdo con el procesado, dando a conocer al juez sobre dicho acuerdo y termina sugiriendo la imposición de una pena atenuada producto de la negociación con el procesado.

AUDIENCIA

El Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal, establece el trámite que debe seguirse para llevar a efecto la audiencia de juzgamiento en el procedimiento abreviado; donde el juez competente a petición del fiscal y dentro de las 24 horas siguientes, convoca a una audiencia a los sujetos procesales que intervienen en el proceso, a la que deberán asistir de manera obligatoria, donde el juzgador verificará los requisitos indispensables para la procedencia del mismo, así como la voluntariedad del procesado para someterse al procedimiento y sobre la aceptación de la acusación fiscal; de cumplir con todos los requerimientos legales, el juez

instalará la audiencia, caso contrario negará el procedimiento y la audiencia no se llevará a cabo.

Una vez instalada la audiencia, escuchará al fiscal para que determine su acusación fiscal y consultará al procesado sobre la aplicación del procedimiento y sobre la aceptación de los hechos delictivos acusados por el fiscal. La víctima, puede asistir a la audiencia y puede ser escuchada si desea intervenir en la misma, así no haya propuesto acusación particular.

En esta audiencia el juzgador está obligado a establecer la materialidad de la infracción, las circunstancias en que se produjeron, la culpabilidad de la persona procesada en base a la prueba presentada por fiscalía y la aceptación de los hechos por parte de la persona procesada; de haber atenuantes se los considerará para la imposición de la pena solicitada por fiscalía, para el efecto deberá resolver en la misma audiencia de manera oral con base a lo actuado en la audiencia.

En el caso de flagrancia, este procedimiento abreviado se lo puede solicitar en la misma audiencia de formulación de cargos o antes de la audiencia de juicio.

RESOLUCIÓN

El Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal, establece que en la audiencia de procedimiento abreviado, el juez emitirá su resolución de manera oral, para el efecto tendrá en cuenta los requisitos establecidos para dictar sentencia, donde es obligación del juzgador incluir la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral a favor de la víctima, de ser el caso.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La suspensión condicional de la pena, *“se concibe como idea y uso real en los tribunales eclesiásticos del siglo XIV, en donde ésta justicia remitía sus penas temporales y espirituales a los culpables que venían a implorar perdón; pero la concepción elevada a rango jurídico como lo conocemos hoy en día, se concibe en Bélgica en 1888, lugar en el que se preceptúa la misma bajo parámetros específicos”*. (Landeta Valladeres, 2017)

De lo que se desprende, que la suspensión condicional de la pena aparece como un mecanismo procesal, que ha sido acogido por varias legislaciones de diferentes países, con la finalidad de tratar de dar solución a problemas sociales que se dan con las penas de privación de libertad muy cortas y su efecto negativo que de ellas se derivan en el procesado, puesto que lejos de ayudar a una verdadera rehabilitación en muchos casos se consigue lo contrario poniendo en riesgo que el delincuente primario se adapte fácilmente a la cárcel y se contagie con el delincuente más avezado, lo cual no permite una adecuada rehabilitación o tratamiento al acusado.

Históricamente la Suspensión Condicional de Pena ha venido evolucionando y para su estudio lo veremos en tres grupos:

La Probación

La probación o también llamado régimen de prueba era considerada como un instrumento jurídico utilizado para la solución de conflictos que generaban el cometimiento de delitos menores y en delincuentes primarios; consistía en que el acusado debía aceptar su culpa y era dejada en libertad pero cumpliendo condiciones impuestas por el juez y que por supuesto estaban sujetas de vigilancia; en el caso que este no cumpliera con las condiciones dispuestas debía pagar su condena en prisión.

La finalidad de la probación era la de procurar la promoción social del acusado no desvinculándola de la vida familiar y social con el objeto de que no reincida en el cometimiento de alguna otra infracción, así como también la de controlar su comportamiento.

Diversión

“La diversión consistió en la desestimación de los cargos por parte del fiscal bajo condición de que el imputado consienta el ser sometido a un período de prueba, considerado como un programa de rehabilitación sin encarcelamiento, si este era efectivamente positivo se renunciaba definitivamente a la persecución penal respectiva sin que sobrevivieran consecuencias personales”. (Calón, 1943)

En general, la diversión se convierte en un mecanismo de justicia alternativa en la cual el Estado renuncia en la mayoría de los casos a un proceso penal ordinario y se direcciona a una vía alternativa que se caracteriza por las soluciones de carácter informal.

La Sursis

Es la declaración de la culpabilidad y la fijación de la pena en la sentencia correspondiente, pero la ejecución de la pena queda suspendida, hasta que el sentenciado cumpla con la condición dispuesta por el juez y no vuelva a cometer otro delito en el plazo señalado, solo entonces expediría en forma definitiva la condena impuesta.

2.2.3.1 La evolución latinoamericana de la suspensión condicional de la pena

En Latinoamérica la evolución de la suspensión condicional de la pena se da de la siguiente manera:

En 1980 Venezuela expide la Ley de Sometimiento a Juicio y suspensión condicional de la Pena que según Rosales manifiesta:

“Que tuvo como finalidad descongestionar el sistema penitenciario con medidas alternativas a la privación de libertad, ya que se cuestionó mucho sobre violaciones a las garantías procesales de los procesados dentro de los centros de privación de libertad”. (Rosales, 2002)

Mecanismo judicial que podía solicitarse solo si el delincuente no era reincidente y el delito cometido no exceda de 8 años, se restringía a los delitos de violación, hurtos calificados y agravados y secuestros.

La Constitución de 1988 de Brasil trajo consigo procedimientos procesales más ágiles cuando de delitos con penas menores se trataba y continuó en el año de 1995, año en que se promulgó la Ley 90099 en la que se disponía la persecución de delitos de mayor gravedad y no a los delitos de bagatela.

El 20 de abril de 1983 en Chile se expide la ley 18216 que establece penas que indica como substitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, es decir la remisión condicional de la pena, observando el comportamiento del sentenciado en un determinado plazo fuera de la prisión el mismo que no debía exceder de 3 años.

En relación al Ecuador con la promulgación del Código de Procedimiento Penal, el 13 de julio del 2001; indica a la suspensión condicional del procedimiento como un mecanismo alternativo que luego de cumplir con ciertas condiciones impuestas por un juez extinguiría la acción penal, lo que favorece a la administración de justicia puesto que contribuye al descongestionamiento de fiscalías y unidades judiciales, así como hemos manifestado anteriormente evita la desintegración familiar.

El Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, prevé la suspensión condicional de la pena, una vez que exista sentencia condenatoria en primera instancia cuya pena no exceda de cinco años. Normativa legal que es tema de estudio del presente proyecto de titulación que será analizada más adelante. Tornándose indispensable acudir a la doctrina para establecer su naturaleza y finalidad de la misma.

2.2.3.2. La naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena

Según la doctrina la suspensión condicional de la pena, también llamada condena condicional, es *“aquel procedimiento en donde la condena condicional como su nombre lo indica, se otorga bajo condiciones cuyo quebrantamiento puede determinar la ejecución de la pena suspendida”*. (Cuello Calón, 1958).

En esta medida, la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena, es una institución de derecho procesal, por ende de derecho público, que constituye un mecanismo jurídico substitutivo para penas cortas de prisión o delitos menores, donde el juzgador puede suspender la pena impuesta en sentencia siempre que cumpla con los requisitos previstos en la ley y siempre que el sentenciado cumpla con ciertos requisitos obligatorios. *“Empero, no solo constituye un substitutivo de penas privativas de libertad sino también un medio eficaz de reeducación y readaptación social del sentenciado”*. (Cuello Calón, 1958).

La pena de privación de libertad ha fracasado rotundamente como mecanismo de prevención del delito, y tampoco es un medio eficaz para la reinserción del sentenciado a la sociedad, así lo pregonan varios tratadistas y estudiosos del derecho; en virtud de aquello, se ha incluido la suspensión condicional de la pena como uno de los principales ejes de política criminal preventiva, que va en beneficio de la persona sentenciada para que pueda cumplir una pena alternativa fuera de la cárcel, pero con el compromiso de no volver a cometer una infracción penal y reparar integralmente a la víctima.

2.2.3.3. La finalidad de la suspensión condicional de la pena

Tiene como finalidad que las personas sentenciadas con penas privativas de libertad que no excedan de cinco años, puedan acogerse a este beneficio penitenciario, a fin de que no sean internadas en los centros de rehabilitación; de tal manera, que evita que el sentenciado sea privado de su libertad, encerrado en una prisión, alejado de su familia, permite la reincorporación a la sociedad; es decir, *“con la aplicación de la condena condicional, se lleva a cabo un tratamiento efectivo de escarmiento frente a la conducta antijurídica, donde se restringe algunos derechos como sanción a su actuar, efectivos para el tratamiento de reincorporación social”*. (Landeta Valladeres, 2017).

La suspensión condicional de la pena es un beneficio penitenciario que tiene como finalidad, darle una oportunidad al sentenciado de que no cumpla su pena en privación de libertad, sino más bien, la utilización de mecanismos o medidas alternativas que cumplan con este fin.

Por lo expuesto, la suspensión condicional de la pena, constituye un tratamiento basado en sus antecedentes personales y familiares, no ser reincidente en el tipo penal; a tratamientos médicos, psicológico o de otra naturaleza; a tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo o realizar trabajos comunitarios; reparar los daños o pagar una indemnización a la víctima y de ciertas prohibiciones legal

2.2.3.4. La suspensión condicional de la pena en el Código Orgánico Integral Penal

En la Asamblea Nacional fue discutido y aprobado en primer y segundo debate el Código Orgánico Integral Penal el mismo que se promulgó en el año 2014, en donde se tomó en cuenta a la suspensión condicional de la pena en el art. 630 que determina:

“la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran con los siguientes requisitos:

1.- que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2.- que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3.- que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4.- no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Requisitos indispensables para ser sujeto de este beneficio alternativo, mismos que muestran que solo puede acogerse el delincuente primario y en delitos leves y de poca connotación, así mismo que muestren arraigos que indiquen que no es una persona de peligro ni el sentenciado ni los familiares.

2.2.3.5 Condiciones para la aplicación de la suspensión condicional de la pena

La persona sentenciada que se acoja a este beneficio debe cumplir con las siguientes condiciones detalladas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal:

- 1.- Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.*
- 2.- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.*
- 3.- No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.*
- 4.- Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.*
- 5.- Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.*
- 6.- Asistir algún programa educativo o de capacitación.*
- 7.- Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*
- 8.- Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.*
- 9.- No ser reincidente*
- 10.- No tener instrucción fiscal por nuevo delito.*

Condiciones que deberán ser cumplidas a cabalidad y en el tiempo que dure la suspensión de la pena, su control será ejercido por el juez de garantías penitenciarias; en el caso de incumplimiento deja de operar la suspensión de la pena y el sentenciado deberá cumplir con la sentencia en el centro de rehabilitación social.

Se extinguirá la condena una vez que la persona sentenciada cumpla con las condiciones dispuestas y en el plazo establecido, previa resolución del juez o jueza de garantías penitenciarias.

En este sentido esta medida alternativa tiene como finalidad a más de reparar el daño causado por el delincuente primario, el proteger a la persona que cometió un delito

menor evitando el contagio con delincuentes con mayores antecedentes así como el dar la oportunidad de reinserirse en la sociedad.

Es importante indicar que la finalidad de la pena de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 52 es el “...*desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales*”(Código Orgánico Integral Penal)

2.3. HIPÓTESIS

La prohibición de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado vulnera el principio de favorabilidad de que goza toda persona sentenciada.

2.3.1. Variables

Variable independiente

- La prohibición de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado

Variable dependiente

- Vulnera el principio de favorabilidad

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de estudio

El presente trabajo abarca el estudio exegético, doctrinario, jurisprudencial y de opinión crítica realizada en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, sobre el principio de favorabilidad consagrado en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República de la Ecuador, como una de las garantías básicas del debido proceso a ser observado en el procedimiento abreviado para la aplicación de la suspensión condicional de la pena; figuras jurídicas autónomas que están previamente reguladas en los Arts. 630 y 635 del Código Orgánico Integral Penal y que guarda conformidad con los principios constitucionales de oportunidad y mínima intervención penal; que va en beneficio de las personas sentenciadas.

3.2. Tipo de investigación

Es una investigación de tipo aplicada por cuanto se socializó en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que permite regular de mejor manera la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado en observancia del principio de favorabilidad, mínima intervención penal, celeridad y economía procesal.

3.3. Nivel de investigación

La investigación fue de campo y se fundamenta en un proceso de estudio ordenado de los problemas, en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos, los fenómenos o acontecimientos, a fin de buscar y descubrir causas y efectos, que motivaron esos hechos, fenómenos o acontecimientos. Siendo la finalidad principal conocer la naturaleza de los hechos, las posibles aplicaciones y proponer soluciones posibles que permitan la debida aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

Se realizó un estudio *correlacional* que consiste en ver la relación entre la variable independiente: prohibición de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; y la variable dependiente: vulnera el principio de favorabilidad de que goza toda persona sentenciada.

No experimental con un diseño transversal, pues se recabó información en el lugar de los hechos, el mismo sirvió para caracterizar momentos específicos en los fenómenos. Con el propósito de recolectar datos, describir variables y analizar incidencias e interrelación en un momento dado.

3.4. Método de investigación

Se aplicó el *Método Científico*, que es: “*la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión.*” (Ossorio, M, 2000).

Este método fue utilizado en el Capítulo II que comprende el desarrollo de los temas y subtemas del marco teórico, abarca los contenidos doctrinarios y jurídicos recabados sobre el principio de favorabilidad en el procedimiento abreviado para la suspensión de la pena.

Método Analítico.- Permitted realizar un análisis sobre el conocimiento de los derechos fundamentales y la aplicación del principio de favorabilidad para garantizar los derechos de la persona sentenciada en el procedimiento abreviado; partiendo de lo complejo hacia la vulneración de derechos constitucionales como el principio de favorabilidad, celeridad y economía procesal, a fin de establecer las verdaderas causas por las cuales se produce y para explicar las mismas. Este método fue utilizado en el Capítulo IV que guarda relación con la presentación de resultados obtenidos de la investigación de campo (encuestas), y su respectiva interpretación y análisis.

Método Sintético.- Permitió unir el contenido académico sobre la prohibición de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, por Resolución de la Corte Nacional de Justicia en el ámbito del derecho penal, “*por partes separadas para facilitar su comprensión sobre el asunto que se estudia o analiza*”. (Leiva, Francisco, Nociones de Metodología de Investigación Científica, 2008).

Método utilizado en el Capítulo I que describe de manera global el problema a investigar y la posible solución al mismo, teniendo como base la hipótesis que encierra por partes separadas una variable independiente (causa) y una variable dependiente (efecto), que facilita su comprensión sobre el tema del Proyecto de Titulación.

Método Inductivo.- Permitió ir de hechos particulares para llegar a la formación de leyes generales relativas a los hechos observados. “*La inducción en términos generales, parte de hechos particulares para llegar a la formación de leyes generales relativas a los hechos observados*” (Cabanellas, Guillermo, 2008). Método utilizado en la investigación de campo, que permitió recabar información de un grupo poblacional (jueces penales y abogados en libre ejercicio profesional), sobre el conocimiento de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia que prohíbe la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, a fin de establecer en términos generales el respeto a los derechos fundamentales como el principio de favorabilidad, celeridad y economía procesal, entre otros.

Método Deductivo.- Permitió partir de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares, esto es, sobre la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado para garantizar la debida aplicación del principio de favorabilidad de naturaleza constitucional. “*En términos más simples, la deducción consiste en partir de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares*” (Cabanellas, Guillermo, 2008). Este método fue utilizado en el Capítulo IV que tiene que ver con la presentación de resultados y la aplicación de un modelo de Proyecto de Reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Método Exegético.- Se utilizó en el Capítulo II del Marco Teórico mediante un procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica en el estudio de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización del derecho procesal que regula las figuras jurídicas del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional de la pena, procura alcanzar su verdadero sentido y la debida aplicación de los mismos.

3.5. Diseño de investigación

- **Descriptivo.-** Permite analizar como es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes; es decir se da a conocer como se debe aplicar la normativa legal para garantizar principios, derechos y garantías constitucionales en la administración de justicia.
- **Asociación de Variables.-** Permite establecer como se relacionan o vinculan las variables (independiente y dependiente) entre sí. Se estableció que la prohibición de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado vulnera el principio de favorabilidad.
- **Explicativo.-** Porque está dirigido a encontrar las causas que provocan determinados fenómenos o procesos; esto es, los vacíos jurídicos o la insuficiente normativa legal que no permite la debida aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

3.6. Población, muestra

La población.- A la que se dirige la presente investigación está constituida por veinte (20), abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, elegidos al azar; y, por siete (7), jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial del Cantón Guaranda.

Muestra.- Fue aleatoria y estratificada para la recolección de información de los involucrados en la problemática motivo de la investigación. Para la población de los abogados en libre ejercicio profesional, no se utilizó ninguna fórmula estadística para extraer una muestra, por ser una población muy pequeña al igual que la población de jueces de garantías penales.

De lo expuesto, se efectuó la investigación de campo a la siguiente población:

Tabla No. 1
ESTRATO SOCIAL

GRUPOS SOCIALES	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio profesional	20	20
Jueces de garantías penales de la Unidad Judicial del Cantón Guaranda	7	4
TOTAL	27	24

Elaborado por: Mónica Bonilla Jaya (2017).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada para el desarrollo del Proyecto de Titulación, fue:

Encuesta.- Se utilizó esta técnica con el objeto de investigar, conocer y recabar información válida y confiable de los abogados en libre ejercicio profesional, sobre el principio de favorabilidad en el procedimiento abreviado para garantizar la suspensión condicional de la pena, mediante un cuestionario de preguntas, a fin de averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho.

Entrevista.- Se utilizó esta técnica para recabar información directa y fiable de jueces de garantías penales de la Unidad Penal del Cantón Guaranda, como administradores de justicia y garantes de los derechos de las partes procesales.

El instrumento utilizado para el desarrollo del Proyecto de Titulación, fue:

Cuestionario.- Para la aplicación de las encuesta, lo que permitió la realización de una correcta y ordenada encuesta, bajo la formulación de preguntas cerradas para recabar información confiable y valida de conocedores de la problemática planteada.

Guía de preguntas.- Para la aplicación de las entrevistas, preguntas previamente elaboradas que guardan relación con el tema, el problema, los objetivos y la hipótesis, de esta manera se obtiene una proyección real del problema.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Ficha Bibliográfica: Es una ficha en la cual se describen los datos de un libro, la descripción individual, externa e interna de cada libro. Ayudará a hacer referencia de autores que tratan sobre el tema.

Formatos de encuesta.- Documento previamente elaborados para la aplicación de la encuesta.

Grabadora de mano.- Herramienta tecnológica para recabar y guardar información de las entrevistas realizadas a jueces penales mediante una guía de preguntas.

3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

Se utilizó como técnica la Estadística Descriptiva, específicamente en la elaboración de tablas o cuadros estadísticos, con respecto de cada uno de los ítems previamente establecidos en el cuestionario; y, la elaboración de representaciones gráficas de las tablas elaboradas para objetivizar los resultados **cuantitativos** que encontramos en las tablas, para lo cual se utilizó los programas Word y Excel.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

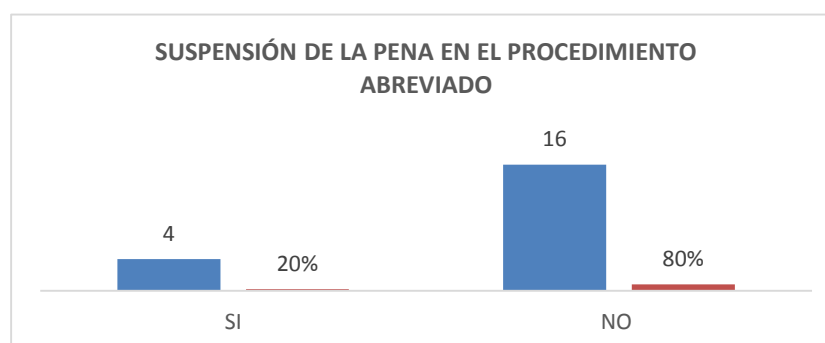
a) Resultados de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional en el Cantón Guaranda.

1. ¿Es procedente la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

TABLA N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 80% de los encuestados contestan que no es procedente la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado de lo que se desprende que la población de abogados conocen que así lo determina la ley con resolución 002 – 2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, y que necesariamente debería existir una sentencia condenatoria; mientras que el 20% de los encuestados responden que si sería procedente porque se ha venido aplicando desde el año 2014.

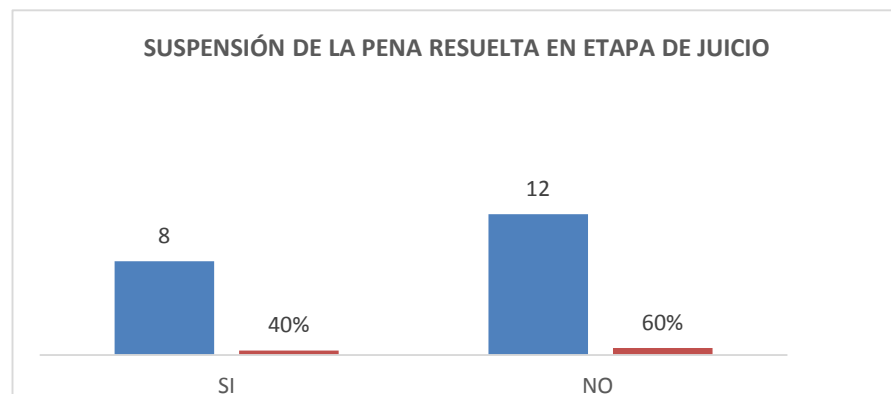
PREGUNTA 2

¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelta en la etapa de juicio?

TABLA N. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 2



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 60% de los encuestados contestan que no es sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelta en la etapa de juicio porque se puede hacer 24 horas después de la audiencia de juzgamiento; mientras que el 40% de los encuestados responden que si porque en esta etapa se obtiene sentencia condenatoria para poder suspenderla.

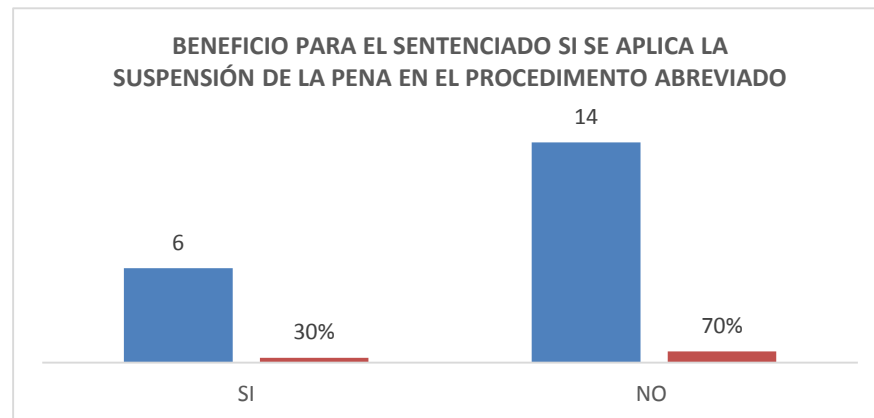
PREGUNTA 3

¿Existe un doble beneficio para el sentenciado, si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, esto es, la rebaja de la pena y la suspensión de la misma?

TABLA N. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 3



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 70% de los encuestados contestan que no existe un doble beneficio para el sentenciado, si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, esto es, la rebaja de la pena y la suspensión de la misma dicen que no porque tanto la suspensión de la pena como el procedimiento abreviado son dos beneficios muy diferentes por lo que no se establece como doble beneficio; mientras que el 30% de los encuestados responden que si existe un doble beneficio porque se estaría otorgando un beneficio mayor al procesado.

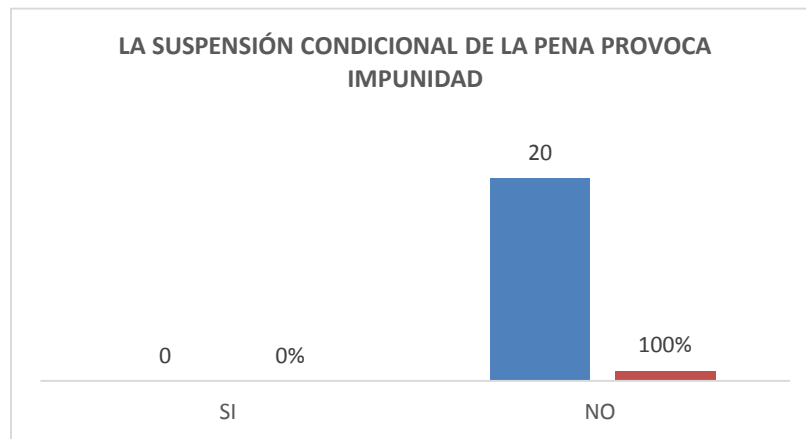
PREGUNTA 4

¿La aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

TABLA N. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 4



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 100% de los encuestados contestan que no la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado no provoca impunidad puesto que el sentenciado si recibe una pena que al ser suspendida tiene que cumplir con una serie de condiciones que establece la Ley e impone el Juez tomando en cuenta que también hay una reparación integral a la víctima.

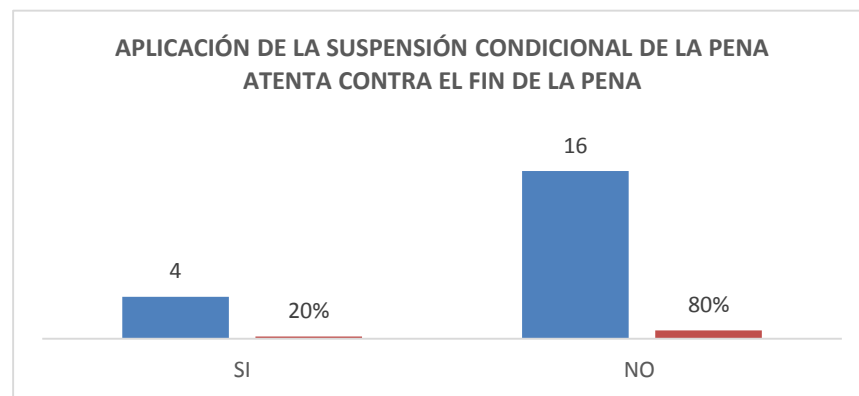
PREGUNTA 5

¿La aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado atenta contra los fines de la pena, por el no cumplimiento de la pena consensuada?

TABLA N. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 5



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 80% de los encuestados contestan que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado no atenta contra los fines de la pena, por el no cumplimiento de la pena consensuada, porque la naturaleza del procedimiento por si ya constituye una pena consensuada y si bien es cierto no cumple la pena en el Centro de privación de libertad, pero debe cumplir con las condiciones impuestas por el Juez; mientras que el 20% de los encuestados responden que si atenta contra los fines de la pena porque se tramita la libertad del sentenciado.

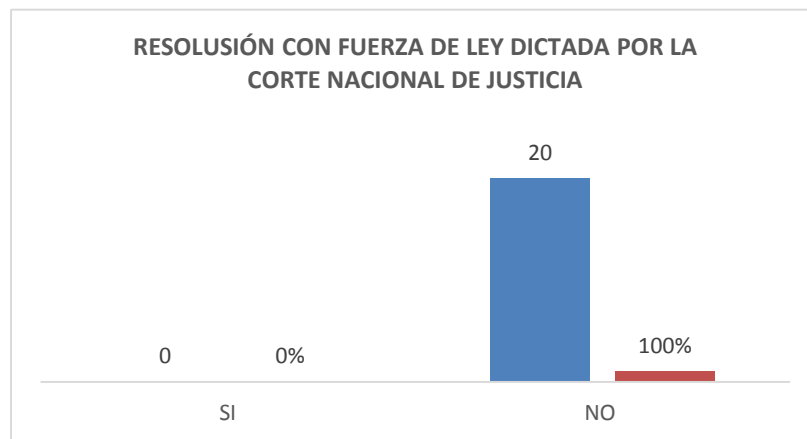
PREGUNTA 6

¿Está de acuerdo con la Resolución con fuerza de Ley dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que establece que no es susceptible la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

TABLA N. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 6



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 100% de los encuestados contestan que no están de acuerdo con la Resolución con fuerza de Ley dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que establece que no es susceptible la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado porque se vulnera derechos constitucionales y al ser la Constitución la norma que prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico se debe respetar la Jerarquía de la Ley. Por lo tanto una Resolución no debe estar por encima de la Constitución y el COIP.

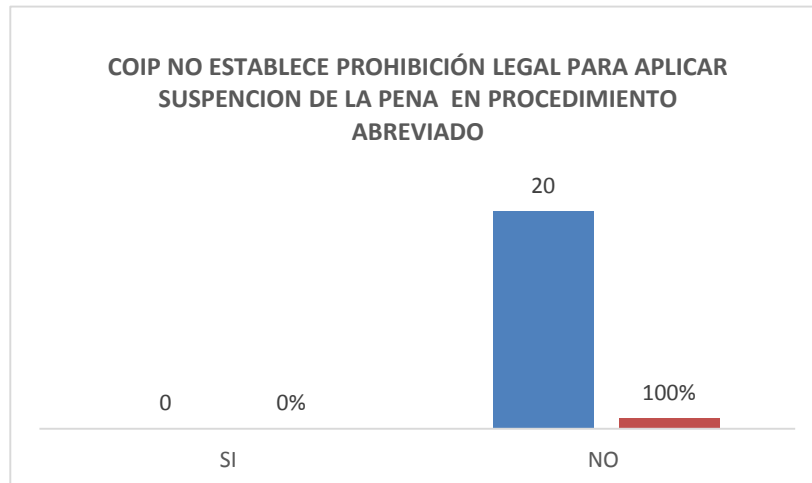
PREGUNTA 7

¿El Código Orgánico Integral Penal, establece prohibición legal alguna para la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

TABLA N. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 7



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 100% de los encuestados contestan que no el Código Orgánico Integral Penal, no establece prohibición legal alguna para la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, y solo existe una resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

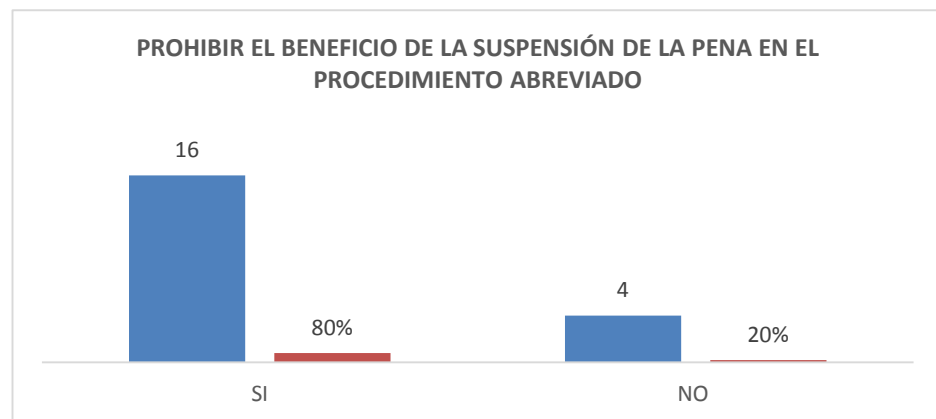
PREGUNTA 8

¿Prohibir el beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado vulnera el principio de favorabilidad?

TABLA N. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 8



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 80% de los encuestados contestan que prohibir el beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado si vulnera el principio de favorabilidad ya que limita el ejercicio de un principio constitucional y se encuentra especificado en el Art. 630 del COIP además se debe considerar lo que sea mejor para el reo; mientras que el 20% de los encuestados responden que no porque la favorabilidad se aplica cuando hay normas que contienen sanciones distintas.

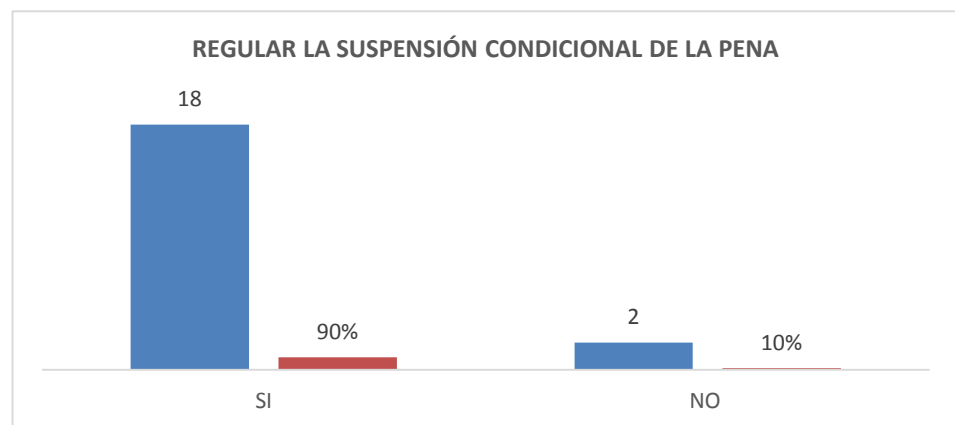
PREGUNTA 9

¿Debe el Legislador – Asambleísta regular de mejor manera la suspensión condicional de la Pena teniendo en cuenta, el principio constitucional pro ser humano, de favorabilidad y mínima intervención del Estado?

TABLA N. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N. 9



Fuente: Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio
 Elaborado Por: Mónica Bonilla Jaya
 Fecha: Marzo, 2017.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 90% de los encuestados contestan si debería el Legislador – Asambleísta regular de mejor manera la suspensión condicional de la Pena teniendo en cuenta, el principio constitucional pro ser humano, de favorabilidad y mínima intervención del Estado; mientras que el 10% de los encuestados responden que no

b) Resultados de las entrevistas realizadas a jueces penales de la Unidad Penal del Cantón Guaranda.

Entrevista, es una serie de preguntas que hace el entrevistador a una persona muy significativa (jueces penales) cuyas respuestas aportan datos de interés para la colectividad. Es conveniente indicar que se preparó tanto las preguntas como el material para poder obtener la información esperada, así como para responder a las réplicas y controversias que se pueden suscitar en medio de las entrevistas. Se utilizó un lenguaje claro y entendible, sin encimar las palabras y con una redacción ordenada, respetando el orden cronológico de la conversación.

ENTREVISTA REALIZADA A CUATRO JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

PRIMERA ENTREVISTA

Entrevista realizada al señor Dr. Napoleón Ulloa, Juez Penal

Por: Mónica Bonilla Jaya

Egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar

Lugar: Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Dirección: Calle García Moreno y Sucre – Parque Central

Fecha: 2017-04-06

MÓNICA BONILLA JAYA: Buenas tardes doctor, gracias por permitirme hacer una entrevista a su persona en calidad de juez penal, a fin de recabar información directa sobre la prohibición de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

1.- ¿Cuál es la misión de los jueces de garantías penales?

Como misión nuestra al momento que tenemos el nombramiento a la vez la investidura de juez es garantizar las garantías de las partes conforme lo determina las leyes y el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.- ¿Qué es el procedimiento abreviado en materia penal?

Viene a ser una institución jurídica que nace con el Código Integral Penal como lo establece en su art. 635 de la ley antes invocada, el procedimiento abreviado viene a ser en si una negociación que mantiene el fiscal y en este caso el procesado es decir convenir a un arreglo de la pena de acuerdo a las gravedades que existen, siempre tiene que ser el hecho admitido aceptado por el procesado, eso lógicamente en una las reglas de este artículo el procesado debe estar basado por la defensa en cuanto a las consecuencias jurídicas que tiene esta institución jurídica, es decir el momento que admite el hecho lógicamente tiene que pagar una pena tanto la pena privativa de la libertad como la reparación integral y la multa de acuerdo al delito que se ha realizado, esto es con pleno conocimiento y libertad de conciencia del procesado bajo la garantía de su abogado patrocinador.

3.- ¿En qué casos se aplica la suspensión de la pena?

La suspensión de la pena viene a darse una vez que la persona que ha sido procesada ya ha sido acusada y una vez que tiene ya una sentencia, esta norma jurídica viene a ser una institución jurídica en el sentido beneficioso para el sentenciado que puede acogerse a lo que establece el art. 630 en donde tiene que someterse a todas las condiciones establecidas en el art. 631, que habla de 10 condiciones que tienen que ser necesarias y de cumplimiento estricto de las mismas durante el tiempo o plazo que le hayan sancionado dentro de la sentencia correspondiente.

4.- ¿Por qué no procede la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

Jamás puede darse esta situación porque el procedimiento abreviado como dice abreviado significa acortar, limitar, o sea primero nace el procedimiento abreviado que puede darse dentro de la audiencia de la fase de la instrucción fiscal hasta que se termine la instrucción fiscal, mientras que la suspensión de la pena ya es que le sustituye una pena, el procesado tiene que estar sentenciado ya con una pena y esta pena de acuerdo a las condiciones suplirlas o destituir las, entonces jamás puede darse estas dos figuras, la una con la otra, son dos figuras muy diferentes, la suspensión condicional de la pena se va a la pena.

5.- ¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelto en la etapa de juicio?

Debe ser así porque la suspensión condicional de la pena se da en esta fase oportuna.

6.- ¿Según usted, existe un doble beneficio para el sentenciado si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

En un inicio cuando se empezó aplicar el código integral penal se estaba aplicando las dos figuras, es decir primero se aplicaba el procedimiento abreviado y luego la suspensión condicional de la pena, como vuelvo a decir el procedimiento abreviado es una negociación de la pena entre el fiscal y el procesado y era ya un beneficio a más de eso basado en el principio de concentración basado en el art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 5 numeral 12 de Código Orgánico Integral penal en una sola audiencia se podía tratar algunos temas es decir aplicando el principio de concentración, lógicamente analizando una por una, en ese sentido era como que había abuso de derecho y de esto la Corte nacional de justicia había analizado esta situación y tomando muy en cuenta que se estaba degenerando el procedimiento abreviado y a la vez haciendo abuso de la suspensión condicional de pena hay una disposición en donde se señala que una vez que se somete al procedimiento abreviado ya no se volverá aplicar la suspensión condicional, y nosotros como jueces no acogemos a esa resolución que de manera inteligente y motiva lo han realizado.

7.- ¿Cree usted, que la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

Vendría a darse una situación casi parecida porque si lo analizamos con profundidad la persona procesada ha sido sentenciada y a más de la sentencia lógicamente no va a pagar en cuanto a la privación de libertad, lo que vendría es a exceptuarse a no ir detenido pero en cuanto a la reparación integral tiene que asumir el pago correspondiente y la multa de acuerdo al delito que haya cometido, no hay impunidad sino únicamente a que el procesado no guardaría prisión

SEGUNDA ENTREVISTA

Entrevista realizada al señor Dr. Luis Guzmán, Juez Penal

Por: Mónica Bonilla Jaya

Egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar

Lugar: Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Dirección: Calle García Moreno y Sucre – Parque Central

Fecha: 2017-04-06

MÓNICA BONILLA JAYA: Buenas tardes doctor, gracias por permitirme hacer una entrevista a su persona en calidad de juez penal, a fin de recabar información directa sobre la prohibición de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

1.- ¿Cuál es la misión de los jueces de garantías penales?

Nuestras competencias se encuentran establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial específicamente en el Art. 225 en la cual se establece las competencias para las cuales estamos facultados luego de haber sido nombrados y notificados como jueces de las unidades judiciales, entre ellas tenemos la de garantizar los derechos de la persona procesada de la víctima durante las etapas procesales, prácticas de actuaciones urgentes que requieren de autorización, dictar medidas cautelares, de protección sustanciar procedimientos del ejercicio privado de la acción penal, resolver y sustanciar procedimientos abreviados, directos, todos aquellos delitos de ejercicio público de acción en la que interviene fiscalía, también conocer y resolver recursos de apelación en cuanto a las sentencias que son dictadas por los jueces de contravenciones por juzgamientos contra la ley de defensa del consumidor y otras que taxativamente se encuentra en nuestra competencia como garantías penitenciarias actualmente tenemos adolescentes infractores cuando nos encontramos de turno así como también las contravenciones de violencia intrafamiliar según la última resolución del pleno del Consejo de la Judicatura.

2.- ¿Qué es el procedimiento abreviado en materia penal?

Es un acuerdo en el que llega el procesado en conjunto con fiscalía de lo cual goza un cierto beneficio en este caso sería la reducción de la pena privativa de libertad que dentro de un procedimiento directo u ordinario significativamente podría reducirse hasta el un tercio , le pongo un ejemplo es decir si la pena privativa de libertad es de 3 a 5 años si se aplicaría la reducción de hasta un tercio podría beneficiarse de una pena que llegaría hasta un año consecuentemente se reduciría una pena de 2 años que sería esa la favorabilidad que se le aplicaría por acogerse a este procedimiento abreviado, en si es un acuerdo entre el fiscal y el procesado de tal manera que para ello requiere ciertos requisitos que están contemplados en el art. 635 y siguientes del COIP entre ellas tenemos que las infracciones no sean sancionadas con una pena privativa de libertad de máximo 10 años, que la propuesta sea presentada desde el momento que se formula cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, que la persona procesada deba consentir tanto la aplicación de este procedimiento como también admitir el hecho que se le atribuye y que en ese momento debe estar acompañado del defensor público o privado quien también debe manifestar expresamente en audiencia de que su defendido ha prestado su consentimiento en forma libre sin violación a sus derechos constitucionales, de la misma forma indica que la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, esto quiere decir que si hay 2 o más personas procesadas dentro de un mismo proceso penal uno de ellos puede acogerse mientras los demás pueden continuar con el procedimiento establecido y que la pena no puede ser superior o más grave a la que se sugiera por parte de fiscalía.

3.- ¿En qué casos se aplica la suspensión de la pena?

Como se dijo anteriormente la regla del art. 635 numeral 1 del COIP, establece que procede en todas las infracciones sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años que sería lo correcto.

4.- ¿Por qué no procede la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

Existe una Resolución de la Corte Nacional de Justicia específicamente la Resolución N° 02-2016 que se encuentra publicada en el primer suplemento del Registro Oficial N° 739 del 22 de abril de 2016 en la cual respecto a una consulta que se realiza por parte de varios juzgadores de distintas partes del país establece de que se trata de un doble beneficio ya que indica que al momento que se realiza un beneficio con la reducción de hasta un tercio de la pena no procedería otro beneficio más, que sería la suspensión condicional de la pena para ese efecto.

5.- ¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelto en la etapa de juicio?

Considero que si por cuanto la etapa de juicio se da en procedimiento directo y ordinario y si tratamos de un procedimiento abreviado ya no llegaría si no es a un acuerdo que debe realizarse dentro de una etapa de instrucción fiscal prácticamente hasta el momento en que se hace la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, entonces se daría en un procedimiento ordinario una vez que el tribunal de garantías penales una vez que se declare la culpabilidad en ese momento no hablaríamos de ningún beneficio por cuanto no ha surgido ningún acuerdo con fiscalía y una vez que se establece la pena a partir de ahí tendría la facultad de presentar la petición de la suspensión condicional de la pena en la misma audiencia o sino 24 horas posteriores así lo establece la normativa legal, de la misma forma ocurriría en procedimiento directo una vez anunciada la decisión judicial se declara la culpabilidad imponiendo un tiempo de la pena podría acogerse a la suspensión de la pena en este caso no hablaríamos de ningún beneficio anterior por cuanto el procesado cumplió con todas las etapas del proceso penal y una vez declarada la culpabilidad y el tiempo de la pena impuesta que para eso también existe reglas establecidas en el art. 630.

6.- ¿Según usted, existe un doble beneficio para el sentenciado si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

Conforme lo sostiene la resolución de la Corte Nacional de Justicia yo comparto plenamente con ese criterio por cuanto se dijo si se daría una suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado sería un doble beneficio por cuanto al aplicar el procedimiento abreviado se beneficia con la reducción del tiempo de la pena hasta el un tercio conforme se indicó anteriormente, entonces si a más de beneficiarse con el tiempo de la reducción de la pena que se le otorga a de más de eso conceder una suspensión condicional de la pena que cumpla fuera del establecimiento del centro de privación de libertad sería otro beneficio, entonces yo considero que con una es suficiente.

7.- ¿Cree usted, que la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

No, porque se establece plenamente el tiempo de la pena privativa de libertad en la misma sentencia que obligatoriamente en declaratoria de culpabilidad, por tanto no provoca impunidad más bien cumple con las finalidades del proceso penal que sería establecer la pena privativa de libertad y reparación integral a la víctima.

TERCERA ENTREVISTA

Entrevista realizada a la señora Ab. Ruth Arregui, Jueza Penal

Por: Mónica Bonilla Jaya

Egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar

Lugar: Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Dirección: Calle García Moreno y Sucre – Parque Central

Fecha: 2017-04-06

MÓNICA BONILLA JAYA: Buenas tardes doctora, gracias por permitirme hacer una entrevista a su persona en calidad de juez penal, a fin de recabar información directa sobre la prohibición de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

1.- ¿Cuál es la misión de los jueces de garantías penales?

Considero que la misión sustancial de los jueces de garantías penales sobre todo es proteger los derechos de los ciudadanos, de las partes en conflicto, garantizar sus derechos y libertades únicamente con compromiso con la Constitución y la Ley.

2.- ¿Qué es el procedimiento abreviado en materia penal?

Es un procedimiento reglado que contempla el Código Orgánico Integral Penal, consiste en la negociación de la pena entre el fiscal y el imputado procesado a través de su abogado defensor, es un instituto jurídico procesal que tiende a simplificar el sistema judicial descongestionando los despachos, para que podamos dedicarnos a causas que tiene trascendencia social.

3.- ¿En qué casos se aplica la suspensión de la pena?

La suspensión condicional de la pena se aplica en los delitos que son sancionados con pena privativa de libertad menor a 5 años.

4.- ¿Por qué no procede la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

Por la Resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia específicamente en la Resolución N° 02-2016, publicada en registro oficial N° 739 del 22 de abril de 2016.

5.- ¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelto en la etapa de juicio?

Sí, porque es la única diligencia en donde se determina responsabilidad sobre la persona procesada

6.- ¿Según usted, existe un doble beneficio para el sentenciado si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

No, porque estaríamos atentando sobre el derecho de igualdad

7.- ¿Cree usted, que la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

No, el procesado o la persona favorecida en este caso tendrían que cumplir con todas y cada una de las condiciones impuestas y de todas maneras son limitaciones a sus derechos de libertad.

CUARTA ENTREVISTA

Entrevista realizada al señor Dr. Hernán Cherres, Juez Provincial

Por: Mónica Bonilla Jaya

Egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar

Lugar: Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Dirección: Calle García Moreno y Sucre – Parque Central

Fecha: 2017-04-07

MÓNICA BONILLA JAYA: Buenas tardes doctor, gracias por permitirme hacer una entrevista a su persona en calidad de juez penal, a fin de recabar información directa sobre la prohibición de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

1.- ¿Cuál es la misión de los jueces de garantías penales?

La misión es cumplir y hacer cumplir las garantías básicas del debido proceso que de manera particular están señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5 del COIP, entre esas garantías tenemos la presunción de inocencia, toda persona, todo procesado es inocente mientras no se pruebe lo contrario con una sentencia condenatoria ejecutoriada en firme, cuando el procesado recibe la sentencia condenatoria en firme ejecutoriada con ese argumento de la situación jurídica de inocencia pasa a la situación jurídica de culpabilidad y se mantiene la situación jurídica de culpabilidad mientras esa sentencia condenatoria ejecutoriada no sea revocada a través de un recurso de revisión que se lo puede presentar en cualquier tiempo, otra garantía básica del debido proceso es el principio

de contradicción los sujetos procesales tienen derecho de replicar el argumento que se presente en su contra, presentar prueba, contradecir y refutar lo que se presente en su contra, el principio de oralidad las audiencias son orales así como también la decisión de los jueces, el principio de legalidad que nosotros los jueces nos encargamos de hacer cumplir, que si no hay delito no hay pena ni proceso penal, sin ley anterior al hecho, tenemos una serie de garantías básicas que están establecidos en la norma constitucional y legal que antes he mencionado.

2.- ¿Qué es el procedimiento abreviado en materia penal?

Es una salida alternativa al procedimiento ordinario, está establecido en el art. 635 del COIP, que se aplica en infracciones establecidas como pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, es decir que si se comete un delito o una infracción que sea sancionado con una pena privativa superior a los 10 años ya no se aplica el procedimiento abreviado porque no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos, segundo requisito la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir que el fiscal tiene que presentar su propuesta al juez, tercero la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, esto quiere decir que el procesado en forma libre y voluntaria tiene que expresar que consiente que permite que acepta que está de acuerdo que se le aplique el procedimiento abreviado a más de esto tiene que aceptar su participación en el hecho que se le atribuye, número 4 el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libre sin violación a sus derechos constitucionales, es decir que el defensor público o privado tiene que acreditar con su firma que el procesado consiente que se le aplique el procedimiento y que acepta el hecho que se le atribuye, 5 la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, es decir que si hay 2 o más procesados una de ellas bien puede solicitar que se aplique este procedimiento con prescindencia si los demás procesados no quieren someterse, 6 en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal, es decir que este caso si el fiscal solicita la pena de 1 año el juez no puede superar ese año debe poner el año o menos, esto en torno a los requisitos del procedimiento abreviado además que estos requisitos tiene que

discutirse, debatirse si se cumplen o no en una audiencia ante los jueces de primer nivel.

3.- ¿En qué casos se aplica la suspensión de la pena?

Sobre la suspensión de la pena tenemos el art. 630 igualmente aquí tenemos 4 requisitos que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de 5 años antes caso el procesado debe haber cometido un delito una infracción que sea castigado con una pena máxima de 5 años, si se pasó de 5 años igual ya no se cumple este requisito, 2 que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiado con una salida alternativa en otra causa, es decir que la persona que solicita la suspensión de la pena no debe tener otra sentencia ni otro proceso en curso ni haya sido beneficiada con otra salida alternativa en otra causa como por ejemplo otro procedimiento abreviado u otra suspensión de la pena es decir este debe ser el único proceso 3 que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena, es decir debe demostrar que no es un individuo peligroso para la sociedad, 4 no procede en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es decir que si tenemos un procesado que haya cometido un delito contra la integridad sexual o se trata de violación contra la mujer o miembros del núcleo familiar no procede la suspensión condicional de la pena y esta se debe tratar en audiencia.

4.- ¿Por qué no procede la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

Porque el procesado se ha hecho merecedor de un beneficio establecido en la ley y si se aplica una suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado estamos hablando de un segundo beneficio una segunda medida alternativa.

5.- ¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelto en la etapa de juicio?

Así es, la suspensión de la pena tiene que solicitar en la audiencia de juicio y puede ser ante un juez unipersonal de una unidad judicial penal cuando hacen las veces de juez de sentencias o ante el tribunal de garantías penales dependiendo, por ejemplo en el procedimiento directo el juez de sentencia es el juez de primer nivel, entonces esto tiene que solicitar el procesado al finalizar la audiencia una vez que escucha el veredicto o 24 horas posteriores a la terminación de la audiencia.

6.- ¿Según usted, existe un doble beneficio para el sentenciado si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

En mi opinión sí, porque aplicar el procedimiento abreviado saliéndonos del procedimiento ordinario ya es un beneficio y si no obstante de aquello nuevamente solicito la suspensión condicional de la pena es un segundo beneficio y desde mi punto de vista si es un doble beneficio.

7.- ¿Cree usted, que la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

Bueno se estaría dejando de lado que se cumpla esa pena porque la pena ya está impuesta y si en medio de ello en el procedimiento abreviado tiene una pena y si se suspende, en la impunidad no, no podríamos de hablar de impunidad porque ya se ha dado todo un proceso, existe una pena que ya queda registrada lo que se estaría librando de cumplir con la pena dispuesta.

4.2. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

BENEFICIARIOS DIRECTOS

Con el desarrollo del proyecto de investigación se beneficiaran: jueces penales, fiscales y defensores públicos y particulares que participen directamente en las actividades del proyecto.

BENEFICIARIOS INDIRECTOS

Las personas procesadas, la sociedad y el Estado Ecuatoriano al prevenir el hacinamiento carcelario y el gasto público.

4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

Los aspectos éticos sobre la información recabada para la realización de este proyecto de investigación fueron tratados con absoluta confidencialidad; esta información es utilizada con fines académicos y pedagógicos; cuyo impacto de la investigación se enfoca desde dos puntos de vista:

Social.- Trata de un problema social porque concierne a todos conocer el ejercicio de nuestros derechos ante las autoridades competentes y de proponer mecanismos de solución para garantizar el cumplimiento de los mismos.

Jurídico.- El problema tiene que ver en cuanto al vacío jurídico para regular de mejor manera la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, dada la necesidad de reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, que viabilice la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, lo que ocasiona que se vulnere el derecho de las personas sentenciadas a este beneficio penitenciario.

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Generalidades

Tomando en cuenta los contenidos doctrinarios y jurídicos que fueron analizados y estudiados en el marco teórico con respecto al principio de favorabilidad en el procedimiento abreviado para garantizar la suspensión de la pena en el derecho penal ecuatoriano; así como, los resultados de las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Guaranda, a los jueces penales del cantón Guaranda, en base a los cuales, se estableció un modelo de Proyecto de Ley Reformativa al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar el

ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Ejercicio de los Derechos

Los derechos se pueden ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades deben garantizar su cumplimiento.

El Estado debe garantizar la tutela efectiva de los derechos e intereses de las personas y de la naturaleza, en igualdad de condiciones. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; por lo tanto, la ley debe sancionar toda forma de discriminación. Además, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Por mandato constitucional para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigen condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Además, los derechos son plenamente justiciables. No puede alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Ejecución de un Modelo de Proyecto de Ley Reformatoria

Título:

“Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal”

Desarrollo de la propuesta

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jueza o juez aplicará las sanciones alternativas de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley;

Que, el Art. 77 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas declaradas culpables y sancionadas con pena privativa de libertad con sentencia condenatoria, permanecerán en centros de rehabilitación social; y que ninguna persona cumplirá la pena fuera de dicho establecimiento; salvo los casos de penas alternativas y de la libertad condicionada, de acuerdo con la ley;

Que, es necesaria regular de mejor manera la suspensión condicional en delitos que se acojan al procedimiento abreviado en audiencia de juicio.

Que, nuestro país se encuentra inmerso en un proceso de cambio y desarrollo, que requiere de la expedición de normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, se presenta como imperante la necesidad de incorporar al Código Orgánico Integral Penal, la normativa legal que permita la suspensión de la pena en el

procedimiento abreviado, en función de principios constitucionales como el de favorabilidad, celeridad, economía procesal y mínima intervención del Estado;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Agréguese a continuación del numeral 4 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, los siguientes numerales:

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- (...)

5. Procederá en los casos de procedimiento abreviado, siempre que la pena no exceda de cinco años.
6. La suspensión de la pena será obligatoria, siempre que la pena no exceda de seis meses en delitos culposos.

CONCLUSIONES

- La Resolución N° 02-2016, publicado en el Registro Oficial No. 739, de 22 de abril del 2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, vulnera el derecho de la persona sentenciada en cuanto acogerse a la suspensión de la pena en el caso que cumpla con los requisitos consagrados en el Art. 630 de Código Integral Penal

- La suspensión de la pena en el procedimiento abreviado beneficia al Estado ecuatoriano mediante la aplicación de principios procesales tales como de favorabilidad, celeridad y economía procesal.

- La aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado evita el aglomeramiento o hacinamiento en los centros carcelarios del Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Se deje sin efecto la Resolución N° 02-2016, publicado en el Registro Oficial No. 739, de 22 de abril del 2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, y viabilice la celeridad, economía procesal en base al principio de favorabilidad y el ahorro tanto técnicamente como económicamente de la administración de justicia.

- La aplicación de la suspensión de la pena como beneficio penitenciario para el procedimiento abreviado en el que se juzgue delitos de menor gravedad y que sea posible garantizar la *reparación integral de la víctima y evitar el hacinamiento en los centros de privación de libertad*.

- Proponer y desarrollar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que regule la institución jurídica de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

Bibliografía

- Aguirre, M. (2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Buenos Aires: Abelardo-Perrot.
- Albán, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano del COIP*. Quito: Ediciones y Publicaciones.
- Alexy, R. (1993). *Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razón Práctica*. Madrid: Faresco S.A.
- Andrade, R. V. (2014). *Derecho Procesal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, reformado*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
- Cabanellas, Guillermo. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*,. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta. Tomo III.
- Calón, E. (1943). *Derecho Penal II*. Barcelona, España: Bosh.
- Canese vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de 02 de 2017).
- Cano Paños, M. Á. (2006). *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*. Barcelona: Atelier.
- Carcelen, J. (2016). *Procedimiento Directo*. Quito - Ecuador: D. S. Ríos.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.- Art. 227. (2012). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CONSTITUYENTE, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, reformada*. Montecristi - Manabi: Registro Oficial 449.
- Cuello Calón, A. (1958). *La Moderna Penología*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A.
- Cueva Carrión, L. (2008). *El Debido Proceso*. Ecuador: Serial.
- Devis, H. (1985). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá: Editorial ABC.
- Ferrajoli. (1995).
- Franco, K. (2015). *Principio de favorabilidad frente a la figura delictiva del encubrimiento*. Quito: Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia.
- Freire, E. (2016). *La aplicabilidad jurídica de la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado en el Ecuador*. Guayaquil - Ecuador: Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología.
- Jarqué, D. (2006).
- Landeta Valladeres, V. (2017). *El efecto jurídico de la resolución 02-2016 emitido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal en la que se niega la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado*. Quito: Repertorio de la Universidad Central del Ecuador.

- Leiva, Francisco. (2008). *Nociones de Metodología de Investigación Científica*. Quito : Alexis.
- Leiva, Francisco. (s.f.). *Nociones de Metodología de Investigación Científica*.
- Narváez, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
- Paladines, J. (2016). *En busca de la prevención perdida*. Ecuador: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Pallín, J. (2005). *La sangre de las víctimas*. Recuperado el 25 de 12 de 2016, de almedron.com/política: <http://w.w.walmedndron.com/politica/pdf/2005/spain>
- Resolución No. 02-2016, Suspensión condicional de la pena (Corte Nacional de Justicia 22 de abril de 2016).
- Rosales, E. (2002). *Sistema Penal y religitimación procesal. Violencia, sociedad y justicia en America Latina*. Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Villalobos, I. (1960). *Derecho Penal Mexicano*. México.
- Zabala Baquerizo, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Editorial Edino.
- Zambrano Pasquel, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Tomo III*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zambrano, M. (2011). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Ecuador: Arcoiris.
- Zavala Baquerizo, J. (24 de 11 de 2016). www.alfonsozambrano.com. Obtenido de www.alfonsozambrano.com: Doctrina Penal

ANEXOS

a) Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

OBJETIVO: Conocer la situación actual de la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado en el Cantón Guaranda, a fin de socializar un proyecto de reforma jurídica que garantice el principio de favorabilidad en beneficio de la persona sentenciada.

DIRIGIDO: A los señores abogados en libre ejercicio profesional en el Cantón Guaranda.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar señalando con una (X) la opción que usted considere correcta, le recuerdo que es anónimo y está en libertad de escoger su respuesta.

CUESTIONARIO

1. ¿Es procedente la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

Porque:

2. ¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelta en la etapa del juicio?

SI ()

NO ()

Porque:

3. ¿Existe un doble beneficio para el sentenciado si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado; esto es, la rebaja de la pena y la suspensión de la misma?

SI ()

NO ()

Porque:

4. ¿La aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

SI ()

NO ()

Porque:

5. ¿La aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado atenta contra los fines de la pena, por el no cumplimiento de la pena consensuada?

SI ()

NO ()

Porque:

6. ¿Está de acuerdo con la Resolución con fuerza de ley dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que establece que no es susceptible la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

Porque:

7. ¿El Código Orgánico Integral Penal, establece prohibición legal alguna para la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

Cual:

.....

8. ¿Prohibir el beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado vulnera el principio de favorabilidad?

SI ()

NO ()

Porque:

9. ¿Debe el legislador – asambleísta regular de mejor manera la suspensión condicional de la pena teniendo en cuenta, el principio constitucional pro ser humano, de favorabilidad y mínima intervención del Estado?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Formulario de entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA

OBJETIVO: Conocer la situación actual de la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de socializar un proyecto de reforma jurídica que garantice el principio de favorabilidad en beneficio de la persona sentenciada.

DIRIGIDO: A los señores jueces de garantías penales del Cantón Guaranda.

PLIEGO DE PREGUNTAS

- 1.- ¿Cuál es la misión de los jueces de garantías penales?
- 2.- ¿Qué es el procedimiento abreviado en materia penal?
- 3.- ¿En qué casos se aplica la suspensión de la pena?
- 4.- ¿Por qué no procede la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?
- 5.- ¿Es requisito sine quo non (indispensable), que la suspensión de la pena sea resuelto en la etapa de juicio?
- 6.- ¿Según usted, existe un doble beneficio para el sentenciado si se aplica la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado?
- 7.- ¿Cree usted, que la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado provoca impunidad?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

a) **Fotografías**



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional, Abg. Hugo Baño.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional, Dr. Marco Naranjo.



Fuente: Entrevista realizada a jueces penales del Cantón Guaranda, Dr. Luis Guzmán.



Fuente: Entrevista realizada a jueces penales del Cantón Guaranda, Dr. Napoleón Ulloa.



Fuente: Entrevista realizada a jueces penales del Cantón Guaranda, Dra. Ruth Arregui.